

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



**“LA INEFICACIA DEL TRABAJO PENITENCIARIO COMO TRATAMIENTO PARA
RESOCIALIZAR A LOS INTERNOS EN EL ESTABLECIMIENTO PENAL DE
AUCALLAMA-HUARAL-LIMA”**

TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

TESISTA:

BACH. JUAN ENRIQUE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

ASESOR:

Dr. Marco ZEVALLOS ECHEGARAY

**Lima – Perú
2016**

DEDICATORIA

A Dios, quien es el ser que ha guiado mis pasos durante toda mi vida, a Luisa mi esposa quien me da inspiración y fortaleza para salir adelante y seguir luchando. Gracias señor por permitirme llegar a este momento.

AGRADECIMIENTO

A mi tutor de tesis, por toda su dedicación y colaboración en la realización de este trabajo. ¡Muchas gracias!

RESUMEN

La presente tesis de investigación titulada “La Ineficacia Del Trabajo Penitenciario Como Tratamiento Para Resocializar A Los Internos En El Establecimiento Penal De Aucallama-Huaral-Lima” se ha desarrollado con el propósito de determinar porque existe un gran porcentaje de internos del centro penitenciario de Aucallama que no se han resocializado, es decir, que no cumplen con los objetivos de la legislación sobre ejecución penal y con la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena, incumpliendo de esta manera lo establecido en el artículo 139º inciso 22 de nuestro ordenamiento constitucional. El objetivo general de la presente investigación es: Establecer cuáles son los factores que contribuyen a la ineficacia del Trabajo Penitenciario como tratamiento, en el Establecimiento Penal de Aucallama-Huaral-Lima, durante el período 2015; y como objetivos específicos: Establecer de qué manera contribuye la ausencia de presupuesto del Estado para la implementación y mantenimiento de talleres destinados al trabajo penitenciario incidiendo en la ineficacia del Trabajo Penitenciario como tratamiento resocializador y establecer de qué manera contribuye el deficiente número de profesores capacitadores pertenecientes a la Dirección Regional de Trabajo, a la ineficacia del Trabajo Penitenciario como tratamiento.

Como resultado de la presente tesis se ha concluido que si la asistencia psicológica se sigue brindando con un psicólogo a cargo, si la asistencia laboral no brinda mejores talleres a los internos, va a generar que los internos que egresen del penal vuelvan a delinquir dañando a la sociedad, y de esta manera no se dé cumplimiento al tratamiento resocializador del Estado peruano.

ABSTRACT

This research thesis entitled "The ineffectiveness of Labor Prison as a treatment for re-socialize the inmates at the correctional establishment of Aucallama-Huaral-Lima" has been developed for the purpose of determining that there is a large percentage of inmates of the prison of Aucallamaque have not been re-socializing, ie, that they do not meet the objectives of the legislation on criminal enforcement and preventive function, protective and resocialization of the sentence, thus not complying with the provisions of Article 139, paragraph 22 of our constitutional order. The overall objective of this research is: To establish what factors contribute to the inefficiency of prison labor as a treatment in the Criminal Establishment of Aucallama-Huaral-Lima, during the period 2015 are; and as specific objectives: To establish how the absence contributes to the state budget for the implementation and maintenance of workshops for prison work, emphasizing the inefficiency of prison labor and re-socializing treatment and helps establish how many trainers poor teachers from the Regional Directorate of Labour, the inefficiency of prison labor as a treatment. The work has been developed using the methodology of scientific research in accordance with the guidelines established by the University of Huanuco. For this purpose the interview techniques and surveys were conducted. With the information gathered by the techniques and tools has consolidated information. The information obtained has qualified for comparing the actual data with the hypothesis and objectives proposed in this thesis research. As a result of this thesis it has concluded that if it continues to provide counseling with a psychologist in charge, if the employment does not provide assistance to internally best workshops, will generate the inmates who graduate from criminal re-offending harming society, and thus not giving effect to re-socializing treatment of the Peruvian State.

ÍNDICE

CAPITULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1	Descripción del problema	9
1.2	Formulación del problema	10
1.3	Objetivo General	11
1.4	Objetivos Específicos	11
1.5	Justificación de la investigación	12
1.6	Limitaciones de la Investigación	13
1.7	Viabilidad de la Investigación	13

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1.	Antecedentes de la investigación	14
2.2.	Bases Teóricas	16
2.2.1.	Derecho penitenciario	16
2.2.2.	Reglas Mínimas de Tratamiento de Naciones Unidas	21
2.2.3.	Tratados Internacionales	22
2.2.4.	Derechos humanos y trabajo penitenciario	23
2.2.5.	La Constitución Política del Perú	23
2.2.6.	Código de Ejecución Penal D. Ley. N° 654.	26
2.2.7.	Reglamento del Código de Ejecución Penal	27
2.2.8.	Teorías Científicas Fundamentales	32
2.2.8.1.	Las Teorías Clásicas De La Pena Por Feijóo Sánchez, Bernardo José	32
2.2.8.2.	Las Teorías Absolutas De La Pena	34
2.2.8.3.	Teorías Relativas I: La Prevención General Negativa	35
2.2.8.4.	Teorías Relativas II: La Prevención Especial	36
2.2.8.5.	Las Teorías De La Unión O Teorías Mixtas De La Pena	39
2.2.8.6.	La Teoría Unificadora Dialéctica De Roxin A La Luz De Beccaria	40
2.2.9.	El Sentido Y Límites De La Pena Estatal Por Claus Roxin	42
2.2.10.	Modelos Biológicos – conductuales por: García Pablos De Molina, Antonio	38
2.2.11.	El Modelo o Paradigma “Resocializador” Por: García - Pablos De Molina, Antonio	44
2.2.12.	Métodos Y Técnicas De Tratamiento En El Ámbito Penitenciario	46
2.2.13.	Toma De Postura De La Investigadora Sobre La Resocialización Penitenciaria	50
2.2.14.	Aspectos Normativos Del Tratamiento Penitenciario Y La Resocialización	56
2.3.	Definiciones Conceptuales	65
2.4.	Hipótesis	65
2.5.	Variables	69
2.5.1.	Variable independiente	70
2.5.2.	Variable dependiente	70
2.6.	Operacionalización de las Variables	71

CAPITULO III: MATERIALES Y MÉTODOS

3.1.	Método y Diseño	73
------	-----------------	----

3.1.1.	Método de investigación	73
3.1.2.	Diseño de investigación	73
3.2.	Tipo y Nivel de investigación	73
3.2.1.	Tipo de investigación	73
3.2.2.	Nivel de investigación	73
3.3.	Población y Muestra	73
3.4.	Técnicas e Instrumentos de Investigación	74
3.4.1.	Para la recolección de datos	74
3.4.2.	Para la representación de datos (cuadros y gráficos)	74
3.4.3.	Para el análisis e interpretación de datos	74
CAPITULO IV: RESULTADOS		76
	Procesamiento de datos	
	Contrastación y de hipótesis	
CAPITULO V: DISCUSIÓN Y RESULTADOS		94
	CONCLUSIONES	96
	RECOMENDACIONES	101
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	103
ANEXOS		107
	Instrumento de recolección de datos	
	Matriz de consistencia	

INTRODUCCIÓN

La presente tesis titulada, ***“La Ineficacia Del Trabajo Penitenciario Como Tratamiento Para Resocializar A Los Internos En El Establecimiento Penal De Aucallama-Huaral-Lima”***, es un tema polémico en nuestro medio, merece especial atención. La historia de la prisión como pena nos permite advertir que desde su institucionalización siempre fue un instrumento de afectación de algunos derechos de los internos que no han sido restringidos por mandato judicial (detención o sentencia condenatoria), y que difieren de la privación de la libertad.

Así, la dinámica actual de la cárcel la presenta como una institución “...deliberadamente dirigida a la sumisión y sometimiento del interno, y en la que existe un absoluto desequilibrio entre las fuerzas que conviven, esto es, todo el aparato de castigar y de reeducar, de un lado y, de otro, el individuo en tanto que sujeto receptor del dolor y de valores frecuentemente ajenos...”

En ese contexto, en el que el interno se encuentra alejado de los órganos jurisdiccionales –últimos garantes de sus derechos-, se producen con relativa frecuencia las más increíbles afectaciones a sus derechos básicos.

Consideramos que dichas prácticas penitenciarias atentatorias contra los derechos fundamentales de los internos deben desaparecer, básicamente porque son ajenas al principio de legalidad de la ejecución de la pena (contravención de las normas garantistas básicas de la debida ejecución penal); y porque califican negativamente al sistema penitenciario, aun, cuando éste opere de manera o misiva (administraciones penitenciarias que, no obstante conocer tales prácticas, no toman las medidas preventivas y correctivas del caso).

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Últimamente se ha sostenido la afirmación de que la solución al problema del aumento de los índices de crimen, radica en la aplicación de penas más enérgicas, con el único fin de hacer entender que solo mediante estas medidas se puede atacar este problema social.

No se puede ocultar que las penas privativas de la libertad, y en especial por las circunstancias que brindan las cárceles, marcan en cada procesado una situación desequilibrante de ajuste en ambientes inimaginables, lo que hace muy difícil su reintegración a una vida social normal.

El Sistema Penitenciario Peruano tiene que considerar el trabajo penitenciario, como derecho y deber del interno, lo que busca formar de manera fundamental el carácter, crea y conserva hábitos laborales, que consienta la rehabilitación del interno, para competir en condiciones iguales al recuperar su libertad, es así que el trabajo penitenciario cumple una función re-educadora y de reinserción social.

Al hablar acerca del Sistema Carcelario Peruano, entendemos que se localizan en la administración y dirección del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), el que en su ordenación administrativa cuenta con la Oficina General de Tratamiento, la

que está conformada por la Oficina de Trabajo y Educación, encargada de normar, programar, regularizar y valorar las acciones de trabajo y de educación en los establecimientos penitenciarios.

Esta dependencia entiende tres unidades operativas:

- EDUCACIÓN PENITENCIARIA
- TRABAJO PENITENCIARIO
- PROYECTO DE TRABAJO

Es en este momento que la falta de una apropiada capacidad de manejo penitenciario, la ausencia de trabajo en estos centros de reclusión ya sea por falta de talleres por motivo de alta aglomeración penitenciaria y falta de peculios económicos por parte del Estado, para obtener los herramientas necesarias, con lo cual se mantiene a la población penal la mayoría de ellas totalmente desocupada.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Problema Principal.

¿Cuáles son los factores que contribuyen a la ineficacia del Trabajo Penitenciario como tratamiento resocializador, en el Establecimiento Penal de Aucallama - Huaral-Lima, durante el período 2015?

Problemas Secundarios

- ¿De qué manera contribuye la ausencia de presupuesto del Estado para la implementación y mantenimiento de talleres destinados al trabajo penitenciario, a la ineficacia del Trabajo Penitenciario como tratamiento?.
- ¿De qué manera contribuye el deficiente número de profesores capacitadores pertenecientes a la Dirección Regional de Trabajo, a la ineficacia del Trabajo Penitenciario como tratamiento?

1.3. OBJETIVO GENERAL

Establecer cuáles son los factores que contribuyen a la ineficacia del Trabajo Penitenciario como tratamiento resocializador, en el Establecimiento Penal de Aucallama-Huaral-Lima, durante el período 2015.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer de qué manera contribuye la ausencia de presupuesto del Estado para la implementación y mantenimiento de talleres destinados al trabajo penitenciario incidiendo en la ineficacia del Trabajo Penitenciario como tratamiento resocializador.
- Establecer de qué manera contribuye el deficiente número de profesores capacitadores pertenecientes a la Dirección Regional de Trabajo, a la ineficacia del Trabajo Penitenciario como tratamiento.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Las prisiones son una necesidad extrema, y previsiblemente tendrán que continuar siendo durante considerable tiempo. Los constantes cambios de las estructuras sociales y de los regímenes políticos establecerán modificaciones esenciales en la concepción y situación sociológica de la delincuencia; pero es difícil comprender el instante en que la pena de privación, predominante hoy día en los ordenamientos penales de todos los países, pueda ser suplida por otra de distinta naturaleza que, impidiendo los males inherentes a la reclusión, pueda servir en la misma o en mejor medida a las necesidades requeridas por la defensa social.

La Ley intenta hacer entender que quien sufre una pena o una condena no es un ser excluido de la sociedad, sino un individuo que continúa formando parte de la misma, si bien sometido a un específico régimen, causado por el comportamiento antisocial anterior de aquel y que su principal objetivo es su vuelta a la vida autónomo en las óptimas circunstancias para formar socialmente su libertad.

Consideramos entonces que esta nueva instauración en nuestro sistema jurídico marcharía de la mano con las más avanzadas ideologías de respeto por los derechos humanos y que se debería cumplir con el principio de que “el derecho no se detiene ante los muros de la prisión”. Tomando con ello la frase del filósofo alemán Federico Nietzsche “pero los castigos no deben expresar desprecio; un criminal es siempre un hombre”.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Las limitaciones que se presentaron son:

- El poco acceso directo con el director y el personal del departamento psicológico del Instituto Nacional Penitenciario (INPE).
- Poca contribución de los internos reincidentes del centro penitenciario de Huaral
- Tiempo reducido con el que cuenta el investigador, ya que en la actualidad tiene carga laboral que no permite dar prioridad.

1.7 VIABILIDAD O FACTIBILIDAD

El actual trabajo de investigación tiene asegurada su viabilidad pues cuenta con la factibilidad legal, técnica, científica y humana.

Se dispone del recurso humano que trabaja en el Establecimiento Penal de Aucallama y materialmente fue posible hacer el trabajo cuyo informe final se presenta, porque se identificó se tuvo acceso a las fuentes que permitieron contar con la información necesaria.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el nuestro país durante años se observa con mucha indolencia a los reclusos de los penales que llegan por los delitos efectuados, los mismos que llegan a constituir la elite de población penitenciaria sin ningún conveniente procedimiento para erradicarlos de este estigma social.

2. En los penales se presenta un trabajo fuerte y constante, este se da desde el instante en que la ausencia de la libertad , en la antigüedad la prisión tenía como función principal cuestiones en este sentido, significa a manera de ejemplo que el período de la cárcel lugar de encargos obligados en favor del Estado.

3. Los decretos legislativos son el principal factor, ya que se vienen suprimiendo desde el año 1923 para adelante, con la finalidad de formular las óptimas reglas para reacomodar e insertar a la sociedad, uno de ellos es el beneficio penitenciario que se les está aplicando.

Respecto a la revisión de otras investigaciones y trabajos relacionados al tema se encontró:

- TESIS de maestría Realidad penitenciaria y derechos humanos: penal de Lurigancho (Perú), de Castro, N. (2009), una de sus principales conclusiones dice: *Los niveles mínimos de educación y cultura son un elemento primordial para alcanzar una adecuada adaptación personal; así mismo, un trabajo que le permita al individuo sobrevivir honestamente, y aunque no obtenga una satisfacción personal, es indispensable para conseguir una adaptación social mínima meritoria. En conclusión, si las cárceles asumen como fin, la redención del recluso, la preparación laboral debe de ser uno de los elementos fundamentales en la resocialización.*

- También se halló la tesis de maestría, El tratamiento penitenciario en Lima a, de Aguinaga, J. (2005), cuya conclusión es: no se aplica el procedimiento penitenciario que establece el Código de Ejecución Penal peruano porque no se hace la individualización del tratamiento, ni se determina el programa del tratamiento individualizado conforme a los art. 62 y 63 del cuerpo legal.

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1. Derecho penitenciario

Normas que reglamentan la readaptación de los individuos subyugados a una sentencia privativa de la libertad¹, "*el conjunto de normas jurídicas que reglamentan la realización de las penas y las medidas de seguridad, a comenzar desde el instante en que se convierte en ejecutivo el título que legitima la ejecución*".

¹ G. Novelli (1943, p. 426)

La mencionada concepción enmarcaba con su punto de vista la existencia de un Derecho Penitenciario autónomo, con una concepción unitaria de los diversos problemas que supone la ejecución penal.

Por tanto se entiende que el Derecho de Ejecución Penal es *la disciplina legislativa que estudia las normas legales relativas al cumplimiento de las penas y medidas de seguridad, y de la colaboración post penitenciaria, también como de las prácticas que regulan a los órganos encomendados de la ejecución penal, alineados por el principio de la resocialización del condenado.*²

Los órganos facultados del cumplimiento penal son los sistemas penitenciarios que tienen cada país, según J.C. García (1955) y E. Neuman (1962), el sistema penitenciario:

"... es la organización establecida por el Estado que busca el cumplimiento de las sanciones penales que imparten privación o restricción de la libertad individual como posición sine qua non para su certeza".

En ese argumento Julio Altmann (1962, p.59) marca que en *"el sistema penitenciario es la reunión ordenada de los modernos principios de la Ciencia Penitenciaria aplicados a una establecida realidad, debiéndose considerar factores como el territorio, el período, los medios materiales y culturales del país en donde se le hará funcionar".*

(Brousset, La búsqueda de fórmulas para la simplificación del proceso penal: un análisis replanteado, 1995)

² Solís (1999, p. 124).

En las últimas cuatro décadas las "Reformas penitenciarias", han estado sostenidas esencialmente en el progreso legal de un moderno sistema penitenciario nacional. El 15 de abril de 1969 se aprobó el Decreto Ley No. 17581 : Unidad de Normas para la Ejecución de las Sentencias Condenatorias, hoy anulado y que constituyó un texto legal importante, no obstante algunas de sus pautas fueron mal utilizadas y otras no tuvieron vigencia real, por lo que no se lograron cambios significativos en la realidad penitenciaria

Actualmente poseemos a nivel constitucional cánones rectores de la ejecución penal así como un nuevo Código de Ejecución Penal promulgado el 31 de julio de 1991.

Dentro del contorno penitenciario se utilizan una amplia variedad de términos como: sistema, régimen y tratamiento algunas veces con un contenido confuso y que lleva a equívocos conceptuales

Por lo que identificamos cada concepto:

- El SISTEMA penitenciario viene a ser la clasificación general que en materia penitenciaria se adopta en un país, para la realización de las penas, ordenación general que consta de diversos criterios , dentro de los cuales quepan dos o más políticas penitenciarias, ya que es difícil que en una realidad sea suficiente tan solo un régimen de ejecución penal para la complejidad de personalidades que caracterizan a todos los internos de un país, lo que hace indispensable que se adopten diferentes regímenes de cumplimiento penal en función a dicha diversidad.

- EL RÉGIMEN carcelario viene a ser el acumulado de contextos y medidas que se practican sobre un conjunto de internos que muestran características similares.

De esta manera, cada régimen cuenta con una regulación o norma individual que lo diferencia de los otros. Es por eso que la política de ejecución penal, que a veces erradamente se denomina sistema penitenciario, viene a ser la especie dentro del género que es el sistema.

- EL TRATAMIENTO viene a ser el conjunto de habilidades y objetivos orientados a lograr la reforma de la conducta del interno, con el objetivo de resocializarlo y evitar el cometido de nuevos delitos, encuadrado en la política combatir la criminalidad del Estado. Es esta una actividad progresiva y entiende el desarrollo de proyectos de resocialización del interno de manera individualizada y grupal, de acuerdo a la naturaleza de la atención.

Será aplicada en forma interdisciplinaria y multifacética por los expertos y peritos de tratamiento, causando la participación del interno, así como también de fundaciones públicas o privadas, la familia y la sociedad.

Este sistema penitenciario peruano se rige bajo la dirección del Instituto Nacional Penitenciario desde el año de 1985.

Este organismo tiene las siguientes funciones:

- Objetivo primordial del INPE (Art.134 del CEP y 4º. del ROF); Regir y inspeccionar técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, certificando una ordenada política

penitenciaria propensa a la inserción a la sociedad del interno.

Además conforme al artículo II del Título Preliminar del Código de Ejecución Penal, la realización de la pena, tiene por esencia, la rehabilitación, reivindicación y reintegración del interno a la colectividad.

- Organización del INPE; Al presente se encuentra conformado por una Alta Dirección (Consejo Nacional Penitenciario y Secretaría General), Órganos de Control y de Asuntos Internos, de Asesoramiento, de Apoyo, de Línea, Desconcentrados, y Órganos de Capacitación e Investigación.

Se procura en principio que el INPE instituya un proceso de resocialización para el penado, buscando re-socializar al delincuente e integrarlo a la sociedad como sujeto dócil a las normas y al orden determinado por el Estado.

Se responsabiliza como función primordial de la dirección penitenciaria crear condiciones laborales para los internos, que se orienten especialmente a implantar en el interno la costumbre del trabajo como medio rehabilitador.

Se procura que sea el propio Instituto Nacional Penitenciario un productor de bienes y servicios, a través de una Unidad Ejecutiva de Producción y Comercialización procurando invitar al empresariado a nuestros Establecimientos Penitenciarios y puedan rentar la mano de obra desocupada existente por el momento. (M. Cobo del Rosal, 1996)

Actualmente la cultura penitenciaria supone el trabajo como un instrumento útil para compensar las necesidades materiales del solícito y como una fuente de relaciones sociales.

El Art. 65º Código de Ejecución Penal supone al trabajo penitenciario como un derecho y un deber del interno y, conjuntamente, como elemento esencial del tratamiento.

En cuanto mayor sea la dependencia de trabajo respecto a los fines preventivos, mayores serán los conflictos para lograr la identificación con el trabajo en libertad.

2.2.2. Reglas de Tratamiento de Naciones Unidas

Amparadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y ratificadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

Como lo señala en su artículo 1º, estas reglas no poseen el objeto de narrar en forma detallada un sistema carcelario modelo, solo establecer los principios y las formas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al trato de los reclusos.

- 1) La labor penitenciaria no debería tener carácter angustioso.
- 2) Los condenados estarán sometidos a la obligación de ocuparse considerando su aptitud física e intelectual, según la establezca el médico.

- 3) Se deberá proporcionar a los penados un trabajo productivo, bastante prudencial para ocuparlos durante la permanencia normal a una jornada de trabajo.
- 4) En el orden de lo posible, este trabajo deberá favorecer la naturaleza a conservar y acrecentar la capacidad del penado a ganar decentemente su vida una vez establecida su liberación.
- 5) Entre los límites compatibles con una elección profesional racional y de acuerdo a los requerimientos de la administración y disciplinas penitenciarias, los presos podrán elegir la clase de actividades que deseen realizar.
(Cuello, 1958) (Domínguez, 1996) (Garrido, 1983)

2.2.3. Tratados Internacionales

Fundación Internacional Penal y Penitenciaria. Instituida el 5 de julio de 1951 en Berna Suiza. Grupo Regional Consultivo Europeo para la Prevención del Delito y el Tratamiento de los Delincuentes, Congreso de las Naciones Unidas año 1955.

El consejo de Europa mediante acuerdo del comité de funcionarios 1973. Adoptó un conjunto de controles mínimos para el trato de los detenidos.

2.2.4. Derechos humanos y trabajo penitenciario

Según este enunciado todos los seres humanos obtienen derecho al trabajo. Derecho que inclusivamente es consagrado por el artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Sin embargo, se debe aclarar que este principio, no pasa de ser una afirmación lírica, considerando que es en realidad concreta de muchas sociedades nombradas ,desarrolladas como subdesarrolladas, existiendo gran cantidad de desocupados que aspiran a contar con un punto laboral y que no tienen en que trabajar.

Es importante detallar con lo que respecta a los derechos humanos, que la Constitución Política del Perú dice:

- *Artículo 3º. La enumeración de los derechos instituidos exceptúa los demás que la Constitución avala, ni nuevos de naturaleza análoga o que se fundan en la decencia del hombre, los principios de soberanía del pueblo, del Estado demócrata de derecho y de la forma republicana de gobierno.*
- *Artículo 44º. El deber principal del Estado: garantizar la vigencia plena de los derechos humanos.*
- *Artículo 55º. Todos los tratados encargados por Estado y en fuerza conforman parte del derecho nacional.*
- *Cuarta Disposición Final y Transitoria. Las reglas correspondientes a los derechos y a las autonomías que la Constitución reconoce que se interpretan de conformidad a la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias revalidados por el Perú.*

Existen documentos internacionales que protegen a los derechos de las personas como Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de 1957 y 1997 así también

Conjunto de Principios hacia la Protección de todas las Personas Sometidas a diferentes Formas de Detención o Prisión 1988 (Conjunto de Principios) y Principios Básicos para el Tratamiento de Reclusos de 1990. (Neuman, 1962)

Debemos de rescatar que el principio de legalidad, determinado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 3º), así como el principio de la interdicción de la aplicación de la ley penal desfavorable, establecida en el Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos (art. 7º), son rectores para el amparo del derecho a la libertad.

Debemos conocer cuáles son los derechos que quedan atajados y/o restringidos por ley y/o por sentencia mientras dure la reclusión de las personas despojadas de la libertad. Los más significativos son los siguientes:

Derechos suspendidos: son los que no se pueden ejecutar mientras perdure el tiempo de carencia de la libertad.

- Libre tránsito.
- Derecho a elegir y a ser elegido para los internos sentenciados.
- Derecho de la mamá de vivir junto a hijos mayores de tres años.

Derechos restringidos: aquellos que se ejercen de modo parcial o circunscrito mientras continúe el tiempo de privación de la libertad.

- Libertad de asociación.
- Contacto con la familia.

Están también normas que reglamentan el régimen de vida de los internos en los establecimientos carcelarios que son de estricto cumplimiento. En casos de violación de sus derechos, las personas privadas de autonomía pueden promover quejas, así como otros recursos previstos en la ley.

El ejercicio de esta garantía no puede ser motivo de revanchas por parte del personal penitenciario.

Cuando entro en vigencia el nuevo Código de Ejecución Penal de 1991, la estructura de la entidad rectora del sistema penitenciario paso por algunos cambios que fueron acordados en el Reglamento de Organización y Funciones del INPE, del 11 de Febrero de 1993; sin embargo a través de la Resolución Ministerial N° 199-98-JUS, del 10 de Setiembre de 1998, se ratificó un nuevo Reglamento de Organización y funciones del Instituto Nacional Penitenciario. (Aguinaga, 2005)

Artículo 63º del Código de Ejecución Penal.

Los derechos de la familia se ven restringidos y obedece de la dirección penitenciaria la posibilidad de que éstos no sean atajados completamente. Un ejemplo es que en algunos países no se permite la visita íntima y en otros, como en el Perú, es un beneficio con ciertos requisitos que se deben cumplir. (Carrera, 2011).

2.2.5. La Constitución Política del Perú

Este objetivo se encuentra profundamente atado a la declaración constitucional del artículo 1º, según el cual la persona es el fin superior de la sociedad y del Estado, y siguiendo con el análisis constitucional, una persona que es

privada de su libertad pierde solamente los derechos que la condena señala, quedando a salvo los derechos señalados en el artículo 2º y los que como persona le corresponden.

La constitución política el 30 de diciembre del año 1993, específicamente en su artículo 139º inciso 21, dice: *El derecho de los presos y sentenciados de ocupar establecimientos penitenciarios adecuados. Inciso 22: El principio que el régimen penitenciario posee por objeto la rehabilitación, recuperación y reintegración del sentenciado a la sociedad.*

Lo prescrito en dichos artículos pone a nuestra legislación constitucional a la par de las legislaciones constitucionales del mundo. (BUNGE, 1972)

2.2.6. Código de Ejecución Penal D. Ley. N° 654.

Que, el Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal, instaura las normas de sistema y tratamiento de los internos, sentenciados y/o condenados a nivel nacional, registrando que el trabajo es un instrumento para la optimización del procedimiento penitenciario con fines de resocialización y reivindicación del interno. El código de ejecución Penal en su artículo 44º, a la letra dice:

- *Artículo 44º.- Redención de pena por el trabajo. El interno exime la pena a través del trabajo a razón de un día de condena por dos días de labor efectiva con la orientación y vigilancia de la administración penitenciaria, salvaguardando lo dispuesto en el Artículo 46º.*
- *Artículo 66º.- del Código de Ejecución Penal ha determinado que la organización del trabajo carcelario, sus metodologías, horarios, medidas provisorias, de*

higiene y seguridad, se regimientan por el Reglamento y por la legislación del trabajo, en cuanto ésta sea aplicable.

2.2.7. Reglamento del Código de Ejecución Penal

En el Reglamento de ejecución penal, área de trabajo se ven contempladas en los siguientes artículos 104 al Artículo 116 los expresan:

Artículo 104.- El trabajo durante la permanencia en establecimientos penitenciarios es inexcusable para los internos sentenciados como medio curativo adecuado a los fines de la resocialización.

El trabajo:

104.1 No poseerá carácter doloroso.

104.2 No estará aplicado como medida disciplinaria.

104.3 No transgredirá la dignidad del interno.

Artículo 105.- El trabajo es un componente indispensable para la recuperación del interno. Se debe propiciar un perfil creador o moderado de hábitos laborales, fructíferos y terapéuticos, con el propósito de gestionar al interno una opción laboral competitiva en libertad.

El trabajo carcelario no genera ligadura ni relación laboral alguna.

Artículo 106.- La dirección penitenciaria promoverá el avance de la actividad laboral con la colaboración de las agrupaciones profesionales y empresariales, la sociedad civil y la participación técnica internacional.

Artículo 107.- Las tareas artísticas, intelectuales y artesanales así como algunas de carácter laboral desarrolladas por cuenta propia o por la dirección penitenciaria, serán controladas e inspeccionadas por el Área de Trabajo de la corporación penitenciaria.

Las actividades que forman parte del tratamiento, serán programadas y controladas por el Órgano Técnico de Tratamiento.

Artículo 108.- El Instituto Penitenciario mediante la Oficina General de Tratamiento, administra, organiza y supervisa la elaboración y mercadeo de bienes y de prestación de servicios de los internos en las entidades penitenciaros a nivel nacional.

Todas las empresas que organicen acciones, eventos deberán contar con el consentimiento del INPE.

Artículo 109.- El trabajo penitenciario puede ser individual o agrupado; en ambos casos, el INPE instituirá el horario y la producción nimia para efectos de las evaluaciones periódicas y la redención de la pena.

El interno podrá constituir, teniendo los requisitos, conveniencias societarias acorde a ley, siempre y cuando que no esté incapacitado para el ejercicio del comercio.

Artículo 109-A.- El trabajo carcelario, siendo el caso de Establecimientos Penitenciarios que hayan entregado con consentimiento al sector privado puede ser individual o Reglamente del Código de Ejecución Penal 33 colectivo; en los dos casos, el Comisionista instituirá el horario y la producción mínima para el resultado de las evaluaciones periódicas.

El concesionario establecerá el horario y fijara el procedimiento de responsabilidad, conforme a ley, a las circunstancias pactadas en el contrato de permiso respectivo y al actual reglamento en el que sea aplicable.

Artículo 110.- Para la inspección de la diligencia laboral de los internos, el Área de Trabajo del Establecimiento habrá de llevar los vademécums que se detallan, apropiadamente refrendados con el Secretario del Consejo Técnico

Penitenciario:

110.1 Libro de Registro de Trabajo. -Donde deberán inscribirse los nombres de los individuos que se van a dedicar a la actividad laboral.

110.2 Libro de Planilla de Control Laboral. -Donde se registrará la participación de todos los días al trabajo y las horas efectivamente trabajadas.

Artículo 110-A.- Para la observación de las actividades laborales de los internos, se requerirá de monitores digitales para registro e inspección, tanto para su remuneración como para el cómputo laboral.

Cuando el trabajo refiere al párrafo preliminar se debe realizar con talleres empleando los medios previstos en el numeral 115.3 del artículo 115, serán de aplicación por el intermediario, los artículos 110 y 111, cuando fuera aplicable.

Los registros que se refiere los numerales 110.1 y 110.2 estarán debidamente licenciados por el Director del Establecimiento Penitenciario concesionado

Artículo 111.- El beneficio del trabajo del interno, condenado o sentenciado, se distribuirá subsecuentemente así:

111.1 10% para cubrir los gastos que dispone por la actividad técnico del interno y a favor del Instituto Nacional Penitenciario.

111.2 90% para costas convenientes del interno y su estirpe.

Artículo 111-A.- En el caso de que el Establecimiento Penitenciario entregue en licencia al Sector Privado el prorrato de los ingresos se establecerá conforme al primer párrafo del artículo 67 del Código y, además, de acuerdo a lo siguiente:

a) En caso de que el trabajo realizado por los reos se ejecute bajo las órdenes, imposiciones y supervisión dadas por el concesionario se establecerá, en el contrato respectivo, el porcentaje de los ingresos los mismos que serán descontados para cubrir los gastos que ocasionen su permanencia en el establecimiento.

Asimismo, en el contrato se instaurará el porcentaje de deducción correspondiente para saldar el pago de la reparación civil establecida en la sentencia condenatoria, si fuera el caso, y el porcentaje remanente formará parte de los recursos propios del interno y su familia.

En el caso que el trabajo este realizado directamente por los internos manejando los medios provistos en el numeral 115.3 del artículo 115 del presente Reglamento, el 10% de sus entradas servirán para cubrir los gastos que genere su actividad laboral y el 90% restantes para gastos del interno y de su familia.

Artículo 112.- Los internos conseguirán prestar servicios complementarios o de mantenimiento. Estos servicios se entienden como las actividades de cocina, sanatorio, lavandería, panadería, depósito, lavado, biblioteca, jardinería y otros similares.

El personal interno que realice dichas actividades estará considerados obreros ad honorem, con derecho a redimir su condena por trabajo.

Artículo 113.- Los directores provinciales del Instituto Nacional Penitenciario muestran a sus superiores un informe de las costas que se realicen y es con estos ingresos que se abrirá una cuenta corriente en el Banco de la Nación, para el depósito Reglamento del Código de Ejecución Penal 35 del 10% predestinado a sufragar los gastos que genera la labor del interno. Dicho monto revertirá a los establecimientos penitenciarios en acciones de promoción de trabajo, ganancia de bienes y materiales e insumos de trabajo.

Artículo 114.- En cuestión que el interno ultime su actividad laboral al conseguir su libertad o ser traspuesto a otro establecimiento penitenciario, la dirección deberá liquidar los montos abonados por las concepciones señalados en el inciso 111.1 del Artículo 111 del presente Reglamento.

Artículo 115.- Los medios para ampliar el trabajo podrán ser proporcionados por:

115.1 La administración penitenciaria.

115.2 Las entidades privadas y/o públicas a través de la dirección penitenciaria.

115.3 Por el interno o sus familiares.

Artículo 116.- La seguridad e higiene, lesiones y malestares producidos a consecuencia del trabajo penitenciario, se regularán por las leyes específicas.

2.2.8. TEORÍAS CIENTÍFICAS FUNDAMENTALES

2.2.8.1. LAS TEORÍAS CLÁSICAS DE LA PENA POR FEIJOO SÁNCHEZ, BERNARDO JOSÉ

Desde el punto de vista iusfilosófica: la concepción de pena: El Derecho penal es en la actualidad, en particularidad, Derecho público y la pena es una expresión estatal. Además de manera conceptual o institucional la pena es retribución”.

Para el Dr. Feijoo Sánchez la primera premisa que debe discurrir para el estudio de las teorías tradicionales de la penas es el acumulado de enfoques o perspectivas que concurren sobre el tema, recalca la iusfilosófica donde el significado de pena procede de la manifestación del derecho público y en resultado constituye una retribución.

Se sabe que la pena de prisión tiene consecuencias en la familia del penado, también de las personas que dependen de él (pueden ser hijos, esposa, pareja, empleados, etc.) e inclusive con el propio penado al tener un efecto criminógeno de apartamiento social generado por el carácter estigmatizante de la pena”.

Sin embargo, la condena trasciende más allá o de los efectos pretendidos con su imposición y no sólo para el condenado, también en su familia y en las personas que penden de aquel. (S, C., & L., 1996)

Desde la representación normativa o axiológica. La cuestión sobre la teoría de la pena se concentra, principalmente, en la legitimidad de la pena que viene a ser la legitimidad del sistema normativo central del Derecho penal.

2.2.8.2. LAS TEORÍAS ABSOLUTAS DE LA PENA

Estas teorías se han mantenido desde posiciones religiosas y filosóficas.

Los aportes intelectuales más atrayentes proceden del idealismo alemán: KANT, la que defiende que la pena debe ser igual al tipo que el delito cometido; y HEGEL, quien no defiende que el vínculo entre pena y delito resida en que ambas sean del mismo tipo sino del mismo valor.

Podemos afirmar que “la concepción absoluta de la pena más tradicional” es la formulada por KANT en *Metaphysik Der Sitten*.

Sobre el Retribucionismo podemos afirmar que uno de los orígenes de estas teorías dominantes está en el filósofo Kant. Para contextualizar correctamente la posición de KANT “hay que tener en cuenta que en esta obra sobre la moralidad se refería a un estado ideal atemporal -una república moral”. El filósofo Kant se basa en que el hombre es un fin en sí mismo y no se le puede utilizar para utilidades de representación social.

Para él la condena no apremia ningún fin. Se funda en un dominante concluyente. Es una hipótesis ética. La pena está absolutamente libre de fines que consiguieran alcanzarse con ella.

KANT discurre que la pena no puede ser concebida como un medio para originar otro bien, ya sea que el autor no vuelva a infringir (prevención especial) o que sean otros miembros de la sociedad los que no retornen a delinquir (prevención general). Es necesario siempre que la pena se imponga al

delincuente sólo por una razón: porque ha delinquido y por ello se merece la pena. (RAMOS, 2003)

Según Feijoo “El malhechor tiene que soportar aquella máxima que considera que debería ser una ley general”. El objetivo primordial de la pena es que el individuo no vuelva a delinquir, siendo la mejor forma de conseguirlo la estancia en prisión y acudir a la pena de muerte fuera necesario, a través de la retribución que Kant considera fundamentado en la Ley del talión.

En cuanto al pensamiento de HEGEL a partir el punto de Feijoo Sánchez, éste tiene un punto de partida distinto al de KANT: “se tiene en cuenta que la pena es un "Estado temporal" y por ello preserva una teoría remunerativa más moderna en la que la pena debe tener el mismo valor figurado que el delito, ampliando realmente una teoría de la condena estatal como un instrumento que cumple una función dentro de su teoría del Estado”.

La pena sólo tendría sentido si responde a una gestión anterior (retribución), con autonomía de la finalidad político-criminal que le pretendamos otorgar a la imposición de la pena. (SALAZAR, 1998)

2.2.8.3. TEORÍAS RELATIVAS I: LA PREVENCIÓN GENERAL NEGATIVA

Las teorías buscan sus efectos no con respecto al delincuente sino en relación al resto de los ciudadanos o de la sociedad que es lo que las diferencia del otro gran grupo de teorías

preventivas, las teorías de la prevención especial, que intentan que el facineroso condenado no vuelva a infringir en el futuro.

Sólo se hará referencia a la prevención general negativa o intimidatoria por tratarse de la concepción más clásica - durante mucho tiempo la única- de la prevención general.

Para ello debemos mencionar a La teoría de la coacción psicológica de Feuerbach.- Feijoo Sánchez que sostiene: “El Estado tiene la obligación de evitar mediante la coerción psicológica que tenga tendencias antijurídicas y realmente vea explícito su comportamiento por dichas tendencias. Las inclinaciones incívicas (antijurídicas) no pueden convertirse en acciones (hechos externos). (NUÑEZ, 2002)

FEUERBACH no enlaza la función intimidatoria a la obligación de la pena, sino a la intimidación con pena previa a la comisión del delito. La pena en sí misma como mal que se sufre es una derivación del delito jurídicamente necesaria (retribución)”. En síntesis, la pena es el resultado jurídico del delito que, en justicia del principio de legalidad se encuentra instituida previamente en la norma jurídico-penal como tal. El propósito de la pena es terminante prevención, más nunca a través de la realización sino a través de la amenaza".

Empero se trata de una teoría típico - liberal que tiene en consideración la importancia de las garantías jurídicas, la seguridad jurídica y la convenida previsibilidad de las consecuencias jurídicas.

2.2.8.4. TEORÍAS RELATIVAS II: LA PREVENCIÓN ESPECIAL

Su objetivo primordial es alejar al delincuente de futuros hechos criminales, que significa prevenir la reincidencia. El fin de la pena pasa a ser la lucha contra dicho carácter peligroso. (SUYO, 2005)

La prevención especialmente tuvo un especial auge en los años sesenta y setenta, sobre todo a través del término resocialización –o, más bien, en muchos casos socialización- (el cual quedó plasmado en el art. 25.2 de la Constitución española y como referente doctrinal lo tuvo a V. Liszt.

a) Prevención en la historia del pensamiento penal español.-

En “España cabe destacar –j unto a la influencia de la escuela positiva italiana y la escuela sociológica de V. LISZT- el correccionalismo (CONCEPCIÓN ARENAL, LUIS SILVELA, FELIX ARAMBURÚ y ZULOAGA, PEDRO DORADO MONTERO)” . El correccionalismo mantuvo una amplia difusión en España en la segunda mitad del siglo XIX, lo que permite hablar de una Escuela Española.

Existía una propensión al correccionalismo, sin embargo los autores españoles fundieron "esas doctrinas en un eclecticismo de buen sentido, como alguien ha dicho".

La idea en la que al delincuente se le considera como un ser débil despojado de tutela y corrección más que una teoría de la pena presumió el desarrollo de una estrategia penitenciaria como es evidente en la obra de CONCEPCIÓN ARENAL.

La idea principal era que el ladeado a la injusticia era como un menor de edad o como un enfermo que necesitaba rehabilitación o cura (corrección). El fin de la pena es de acuerdo a esta tendencia española ejercer una influencia bienhechora en el penado como medio idóneo para su corrección o rectificación.

b) La prevención específica en el pensamiento orientado a fines de V. LISZT. Feijoo Sánchez “señala que V. LISZT proyectó una teoría político-criminal realista o sociológica que intenta sustituir la pena asentada en la retribución por el hecho inadecuada a cualquier finalidad por una pena que tenga como fin la obtención de efectos prácticos en el problema de la delincuencia (pena-fin). Ello se regulariza a través de los efectos preparatorios especiales de la pena.

La pena -definida conceptualmente como protección de bienes jurídicos mediante lesión de bienes jurídicos- es sólo un intermedio para el fin que se apremia. De acuerdo con esta idea la pena no es la retribución sino coerción (reglada) que se dirige hacia la voluntad del delincuente. (CARLESSI & M., 2002)

2.2.8.5. LAS TEORÍAS DE LA UNIÓN O TEORÍAS MIXTAS DE LA PENA

Estas teorías como lo señala Feijoo Sánchez “no explican cómo se pueden fusionar metodológicamente principios que se excluyen y que conducen a consecuencias punitivas muy distintas. En el fondo resulta absurda según Feijoo Sánchez la fusión de estas teorías ya que dogmáticamente constituyen contrarias desde su planteamiento individual.

Por lo que la pena suele cumplir una pluralidad de funciones o de fines, pero ello no significa que todos se encuentren en un mismo nivel de elevancia. Ello es metodológicamente imposible y da lugar a puntos de fricción o colisión imposibles de resolver desde esta perspectiva.

2.2.8.6. LA TEORÍA UNIFICADORA DIALÉCTICA DE ROXIN A LA LUZ DE BECCARIA

Ni las teorías de la expiación, la retribución y la prevención lograron en forma separada dar cuenta del por qué el Estado se reservaba para sí la capacidad de castigar ciertas conductas y personas.

I. LA TEORÍA UNIFICADORA DIALÉCTICA

Señala Roxin: "El derecho penal se enfrenta al individuo de tres maneras: amenazando, imponiendo y ejecutando penas; y que esas tres esferas de actividad estatal necesitan de justificación cada una por separado".

Por ello es necesario proceder a analizar dichas instancias con referencia a la figura de la pena:

1. Las conminaciones de pena: El Estado debe asegurar a los residentes de su territorio las condiciones de una existencia que satisfaga sus necesidades vitales, lo que se logrará con la protección de los bienes jurídicos y el aseguramiento del cumplimiento de las prestaciones públicas primarias.
2. Imposición y medición de la pena: "Lo que se pone a discusión no es la adecuación del fin, sino la conformidad a Derecho del medio".
3. La ejecución de la pena sólo puede estar justificada "si persigue esta meta en la medida en que ello es posible, es decir, si tiene como contenido la reincorporación del

delincuente a la comunidad. Así, pues, sólo está indicada una ejecución resocializadora”.

II. BECCARIA A LA LUZ DE LA TEORÍA UNIFICADORA DIALÉCTICA

Beccaria identifica claramente las tres instancias penales, la imposición de la pena, la intimidación con el castigo a los demás y su ejecución en la persona del reo. Con respecto a la imposición es claro que la pena es un mal, un "terrible castigo".

Así para Beccaria lo que intimida fundamentalmente es la pena, para Roxin es la ley. La segunda discrepancia consiste en el principio al cual se adhieren para presuponer la culpabilidad del autor del delito. Beccaria parte del libre albedrío. La responsabilidad penal de la persona encuentra sustento en el libre albedrío y de imputabilidad moral partiéndose de la premisa que el delincuente es una persona normal que cuenta con libertad para decidir sus actos y que, inclinándose por el delito, deberá soportar la pena. (BATARRITA, 1982).

2.2.9. EL SENTIDO Y LÍMITES DE LA PENA ESTATAL POR CLAUS ROXIN

La pregunta acerca del sentido de la pena estatal se plantea, nueva, en todas las épocas: ¿Cómo y bajo qué presupuestos puede justificarse que el grupo de hombres asociados en el Estado prive de libertad a alguno de sus miembros o intervenga de otro modo, conformando su vida, en su existencia social?.

Es ésta una pregunta acerca de la legitimación y los límites de la fuerza estatal; de ahí que no nos podamos contentar con las respuestas del pasado, sino que la situación histórico-espiritual, constitucional y social del presente respectivo exige que se penetre intelectualmente en un complejo de múltiples capas, bajo aspectos continuamente transformados.

I. La primera respuesta la da la llamada «teoría de la retribución». Para ella el sentido de la pena estriba en que la culpabilidad del autor sea compensada mediante la imposición de un mal penal.

II. La segunda solución, a la que se tiene que dirigir nuestra crítica, es la teoría de la llamada prevención especial. Esta no quiere retribuir el hecho pasado, sino que ve la justificación de la pena en que debe prevenir nuevos delitos del autor. Ello puede ocurrir de tres maneras: corrigiendo al corregible, esto es lo que hoy llamamos resocialización; intimidando al que por lo menos todavía es intimidable; y, finalmente, haciendo inofensivo mediante la pena de privación de libertad a los que ni son corregibles ni intimidables.

1. Actualmente en el extranjero está teoría ha cobrado una gran influencia, a veces dominante, gracias al movimiento internacional de la «defensa social».

III. La tercera de las respuestas tradicionales ve el sentido y fin de la pena, en sus efectos intimidatorios sobre la generalidad, en la llamada prevención general.

En efecto, la realidad social exige terminantemente que la comunidad esté protegida de agresiones del individuo, pero también que el individuo lo esté de la presión excesiva por parte de la sociedad. (HERRERA, 2005)

2.2.10. MODELOS BIOLÓGICOS – CONDUCTUALES POR: GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, ANTONIO. (MODELOS DE CONDICIONAMIENTO DEL PROCESO DE SOCIALIZACIÓN)

García-Pablos de Molina, Antonio en su Tratado de criminología del año 1999 en España, nos señala un primer grupo de modelos explicativos del comportamiento criminal que refieren a la socialización del individuo, y dicha socialización a procesos de condicionamiento.

1.- EL MODELO DE CONDICIONAMIENTO DE EYSENCK.-

Respecto a la Socialización y Proceso de Condicionamiento: Aprendizaje “clásico” y Aprendizaje “instrumental”.- “El comportamiento social se adquiere a través de un proceso de condicionamiento, cuyo resultado final depende, básicamente, de tres variables: la condicionabilidad de cada individuo (esto es: la rapidez de adquisición y la resistencia a la extinción de las respuestas condicionadas, lo que, en buena medida depende del código genético de la persona), el grado de condicionamiento y el modelo de éste” .

2- EL MODELO DE PÉREZ SÁNCHEZ.-

PÉREZ SÁNCHEZ llega a la conclusión de que la “necesidad de estimulación” es el dato común que explica la relación de las variables “E” (extraversión) y “P” (psicoticismo) con la delincuencia: una acusada necesidad de estimulación sería elemento esencial en la génesis de la conducta antisocial.

3.- EL MODELO DE TRASLER.-

Para TRASLER lo importante es, también, no investigar por qué el delincuente aprendió el comportamiento criminal, sino por qué fracasó el condicionamiento socializador, por qué no supo o pudo inhibir la realización de una conducta prohibida que los demás ciudadanos sí consiguen evitar.

TRASLER presta mayor atención que EYSENCK a algunos parámetros del entrenamiento social (vg., actitudes hacia los padres, los valores, el lenguaje y relaciones discontinuas entre padres e hijos, etc.); así como a específicas variables individuales (así, la orientación temporal y la inteligencia).

4.- EL MODELO SOCIO-BIOLÓGICO DE JEFFERY.-

JEFFERY rechaza, pues, expresamente la denominada ley de la “equipotencialidad”, que presupone lo contrario, y lamenta que el evidente triunfo del conductismo sobre la introspección propia de los análisis psicodinámicos signifique la consolidación de las tesis ambientalistas y, por tanto, que se perpetúe el mito de la equipotencialidad”. La más brillante aportación de la Socio biología se debe a Jeffery. El modelo socio biológico de Jeffery se basa tanto en la Psicología ambiental, como en la Psicología del aprendizaje y la Psicofisiología. (BACIGALUPO, 1994)

2.2.11. EL MODELO O PARADIGMA “RESOCIALIZADOR” POR: GARCÍA - PABLOS DE MOLINA, ANTONIO

Este modelo o paradigma subraya como objetivo específico y prioritario del sistema (aunque no excluyente) la reinserción social del infractor.

I.- SUS FUNDAMENTOS TEÓRICOS:

El modelo resocializador, por su orientación humanista, traslada el centro de gravedad del debate sobre las funciones del sistema del efecto preventivo-disuasorio de éste a su impacto positivo y bienhechor en la persona del penado.

Para García – Pablos de Molina “El paradigma resocializador destaca, además, por su realismo.

Según García – Pablos de Molina, éste paradigma se centra en el autor del hecho punible con el propósito de establecer una clara distinción entre quienes se adaptan y quienes violan la norma jurídica; de esta manera, se trata de explicar las diferencias entre ambos grupos por supuestas alteraciones de carácter genético, antropológico o psiquiátrico, según corresponda.

II. EL DEBATE DOCTRINAL SOBRE LA RESOCIALIZACIÓN DEL DELINCUENTE:

Para unos, se trata de la anhelada alternativa al retribucionismo y su fracaso implicaría un retorno inevitable hacia éste.

Sin embargo, la idea de resocialización, como la de tratamiento, es radicalmente ajena a los postulados y dogmas del Derecho Penal clásico, que profesa un retribucionismo incompatible con aquella. Y su legitimidad (la del ideal resocializador) se cuestiona desde las más diversas orientaciones científicas progresistas o pseudoprogresistas: la llamada Criminología crítica, determinados sectores de la Psicología y del Psicoanálisis, ciertas corrientes funcionalistas, neomarxistas e interaccionistas, etc.

III. EL DEBATE CRIMINOLÓGICO SOBRE LA RESOCIALIZACIÓN DEL PENADO:

Interesa a la Criminología verificar científicamente si cabe una intervención positiva, bienhechora, en el infractor a través de la ejecución de la pena. El debate presupone, como es lógico, la libre y decidida colaboración del penado, pues, en otro caso, cualquier intervención sería rechazable: tanto desde un punto de vista ético, como estrictamente pedagógico.

La primera, que optando por un determinado modelo integrador y científico de intervención (que no es el médico clínico tradicional) resulta viable la positiva reestructuración de la realidad carcelaria, del hábitat penitenciario, controlando sus efectos más nocivos (aislamiento, inmersión en la subcultura carcelaria, etc.) y generando otros satisfactorios para el recluso (vg. actividades de aprendizaje, adquisición de expectativas de futuro pro sociales, superación de adicciones, etc.).

La segunda que desarrollando dicho modelo psicoeducativo, basado en los postulados de la Psicología del aprendizaje social y operante, en la reeducación cognitiva, y su definida orientación comunitaria, progresamos hacia una ejecución de la pena privativa de libertad más racional y humana que abre el paso a otras formas de sanción diferentes en el futuro.

La tercera y última, que dicha noción del tratamiento, atenta más a miras educativas que clínicas y estructurada para dispensar prestaciones sociales -no para ejercer control (predominio de esquemas organizacionales sobre los prioritariamente retributivos)- representa una versión moderna, legítima y realista del polémico concepto de resocialización” .

2.2.12. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE TRATAMIENTO EN EL ÁMBITO PENITENCIARIO: CLASIFICACIÓN; ANÁLISIS PARTICULARIZADO DE LAS PRINCIPALES TÉCNICAS DE INTERVENCIÓN:

Respecto a los Métodos y Técnicas de Tratamiento en el Ámbito penitenciario el más indicado para tratarlos y enfocarlos de manera precisa y clara es por el destacado Criminólogo Español Dr. García – Pablos de Molina, Antonio, a continuación sus “aportes respecto a dicho tema:

LA PSICOTERAPIA GRUPAL Y EL “COUNSELING”:

A) La psicoterapia y el «counseling», como expresión de la terapia psicoanalítica, constituyen dos de las primeras manifestaciones genuinas de la intervención en el medio penitenciario. Se emplea, pues, como factor terapéutico la acción de un grupo organizado y dirigido con este objetivo.

TÉCNICAS DE INTERVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ORIENTACIÓN COGNITIVA: OBJETIVOS Y PRESUPUESTOS:

Los partidarios de este modelo de terapia sugieren programas que incidan positivamente en el razonamiento del interno, en sus atribuciones (como explica o a qué imputa éste lo que le sucede o acaece), en sus autoevaluaciones y expectativas, en su percepción y valoración del mundo externo, empleando técnicas que mejoren sus habilidades personales y sociales, su capacidad para resolver problemas interpersonales, su empatía, su autoestima, su limitada percepción de la realidad, etc.

Dentro de las Técnicas de Intervención y Tratamiento de Orientación se tiene: Técnicas de Solución de Problemas;

Entrenamiento en Habilidades Sociales; Técnicas de Control Emocional; Técnicas de Razonamiento Crítico; Desarrollo de Valores; Habilidades de Negociación; Razonamiento Creativo. (BERNAL, 2001/2002)

POLÍTICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE: POR ELIAS CARRANZA.

1. Política, política criminal y política penitenciaria

La política penitenciaria es la parte de la política criminal que se ocupa de regular el uso de la privación de libertad, tanto preventiva como con carácter de pena. A su vez, por política criminal puede entenderse la política respecto del fenómeno criminal, la que no sería más que un capítulo de la política general (Zaffaroni 1986: 88).

Se puede distinguir entre política criminal "en sentido estricto", referida a la criminalidad y al exclusivo ámbito de acción del sistema de justicia penal (legislación, policía, poder judicial y sistema de ejecución de las sanciones), y política criminal "en sentido amplio", referida a la totalidad del sistema de control social (no solo al sistema penal) y que intersecta con otras áreas de la política estatal, particularmente del sector social (salud, vivienda, educación, trabajo) con su incidencia en la prevención primaria o social de la criminalidad y en la mayor o menor frecuencia de determinadas formas delictivas (Carranza 1993: 9; Principios rectores 1985: # 19 y # 21).

2. Las teorías de la pena, normas y estándares de las Naciones Unidas

Dos componentes intervienen en la determinación y ejecución de cualquier política, en nuestro caso de la política criminal y penitenciaria:

En el primer componente entran en juego no sólo las teorías penales sino también las concepciones filosóficas, religiosas, político partidistas, e ideológicas en general de quienes pueden decidir la orientación de la política.

Partiendo del hecho sociológico de la existencia de la pena, y de la existencia de la pena de prisión en todos los países del mundo contemporáneo, con lo cual las diversas teorías sobre ella vienen en realidad a constituirse en justificaciones o racionalizaciones, a posteriori, de algo que existe con relativa independencia de ellas, y que existe de manera muy similar en todos los países.

Tan importante como tener convicciones éticas o ideológicas claras sobre lo que se desea, es conocer rigurosamente el estado de la cuestión, y este conocimiento lo proporcionan las ciencias sociales.

3. Los sistemas penitenciarios como indicadores de las políticas y funcionamiento de los sistemas de justicia penal. Las tasas penitenciarias.

Un indicador muy importante sobre las políticas y funcionamiento de la justicia penal en cualquier país del mundo es el sistema penitenciario, cuyas estadísticas -a pesar de sus imperfecciones- son el dato más sólido y verificable que puede obtenerse de los sistemas de justicia penal.

El enorme aumento que ha habido en el número de presos y presas entre 1992 y 1999 tiene su principal explicación en el uso creciente de la prisión, y sólo en una muy pequeña medida en el crecimiento demográfico.

Nuestras políticas criminológicas y nuestros sistemas de justicia penal están centrados en la pena de prisión. En cuanto a la construcción carcelaria que demanda este gran aumento en el número de presos y presas, es sencillamente imposible para los países cumplir con el desafío, a pesar de los grandes esfuerzos que en algunos casos se realizan. (ARÚS, 1981)

2.2.13. TOMA DE POSTURA DE LA INVESTIGADORA SOBRE LA RESOCIALIZACIÓN PENITENCIARIA:

El fundamento de la pena ha sido un tema tratado no solo por juristas, sino también por filósofos, psicólogos, sociólogos. Los varios puntos de vista que expresaron dichos estudios se agruparon en lo que hoy llamamos teorías de la Pena. Básicamente existieron tres tipos de teorías, las teorías absolutas de la pena, las relativas y las mixtas o de la unión que debaten entre sí e internamente debido a la multiplicidad de autores sobre los fines de la pena, valga decirlo así o un medio para llegar a algún objetivo.

Así, dentro de las teorías absolutas vemos a la concepción Kantiana, donde la pena es el resultado que se impone cada vez cuando se comete un delito. Es la retribución que siempre debe accionar, y debe ser equivalente al daño causado por delito.

Entonces la pena debe basarse en el hecho de que el delincuente la merece según las exigencias de la ley penal. Y si es así, ¿dónde queda el respeto a las garantías fundamentales de los hombres?, es necesario recalcar que las teorías absolutas fueron una de las primeras acerca de la concepción de la pena, y por ende su manera de pensar varía, puesto que históricamente, en un principio, como lo indica ésta teoría, el castigo pre moderno fue el que influyó en el retribucionismo de la pena.

Por otro lado tenemos a Hegel que nos presenta una teoría absoluta retribucionista. El mira la pena como la afirmación del Derecho. El delito es la negación de orden jurídico (tesis) y la pena (antítesis) es la negación del delito. En esta construcción “negación de la negación”, la pena se concibe como reacción, como un instrumento que restablece el orden jurídico sin tener fines utilitarios posteriores. Se ha dicho que estas teorías no atribuyen a la pena ninguna utilidad social y el resultado es que la pena “no sirve para nada”. La función de la pena se funda en una exigencia intercondicionada (ya sea religiosa, moral o jurídica) de Justicia.

Así al Derecho puede tener en la sociedad dos efectos: Un efecto intimidatorio (la prevención general negativa) donde se concibe a la sociedad como un cúmulo de delincuentes y la pena como una amenaza para los ciudadanos. Y un segundo efecto integrador (la prevención general positiva).

Pero el concepto moderno de prevención general ha sido introducido por Feuerbach con su teoría de la “coacción psicológica”. Con esta teoría se trata de inhibir determinadas conductas consideradas delictivas. Así, la pena opera como coacción psicológica en el momento abstracto de la incriminación legal. La ejecución de la pena debe confirmar la seriedad de la amenaza legal. Entonces la pena no corresponde siempre al mal sufrido de la víctima. Ella es proporcional con el mal amenazado: cuanto más grave sea el mal amenazado, más grave sea el efecto intimidante. En la prevención intimidatoria (que se llama también “prevención negativa”), el aspecto de confirmación del Derecho Penal se denomina “prevención general positiva” o “integradora”.

Desde mi punto de vista, la teoría de la prevención general es criticable desde el punto de vista empírico porque no se

ha demostrado que puede prevenir el delito por el temor que puede infundir la pena. También es criticable porque es incompatible con la dignidad de la persona. No es ético castigar una persona por lo que puedan hacer los demás, utilizarla como ejemplo para los demás. Por otro lado, la prevención especial a diferencia de la prevención general que usa como sujeto la colectividad, tiende a prevenir los delitos de una persona determinada.

En algunas situaciones, la pena no sería necesaria para la prevención especial porque los delincuentes primarios y ocasionales no manifiestan peligro de volver a delinquir – por ejemplo los delitos cometidos con culpa. En otros casos no se puede resocializar usando la pena porque el delincuente habitual no puede a veces ser resocializado. En otros casos la resocialización puede no resultar lícita – por ejemplo los delincuentes por convicción políticos, terroristas, con quien no se debe intentar persuasión por la fuerza de un tratamiento porque en un Estado democrático la resocialización no debe ser obtenida contra la voluntad del delincuente.

Zaffaroni también nos indica: "... ante el fracaso de las ideologías de la resocialización resulta que en la realidad la prisión se convierte en un mero local de depósito de seres humanos deteriorados... se trata de una tendencia genocida que, en definitiva, se afilia a la prevención especial negativa, es decir a la idea de prisión como pena de muerte eventual (suicidio, enfermedad, etc.) o como pena neutralizadora por morbilidad o deterioro psicofísico...".

Por último, tenemos a las Teorías mixtas de la Pena (también llamadas de la "Unión"), combinan los principios de las teorías absolutas con los principios de las teorías relativas. Para las

teorías de la unión la pena debe cumplir en el mismo tiempo las exigencias de la retribución y prevención. Ella debe ser justa y útil. Mostrando así dos direcciones claras que apuntan de distinta manera: Una primera que ha dado prioridad a las exigencias de la justicia. Y otra segunda, de las teorías mixtas que es la utilidad pero a diferencia de las teorías preventivas, se busca soluciones útiles que no sean injustas. La segunda orientación es preferible desde el punto de vista de la política social, pero en Derecho Penal solo se pueden trabajar con una serie de criterios justificantes de la pena en su trayectoria: el momento de la amenaza, el momento de la aplicación y la ejecución.

En el momento de la amenaza (Derecho Penal Material) el fin de la pena es la protección de los bienes jurídicos. En el momento de la aplicación (Derecho Procesal Penal) (individualización judicial) la pena no sirve para prevención general, sino para confirmar la seriedad de la amenaza legal, pero sin sobrepasar la culpabilidad del autor. Y En el momento de la ejecución (Sistema Penitenciario), la pena sirve para resocialización del delincuente como forma de prevención especial.

Por lo tanto, desde esta perspectiva y dado a que ninguna de estas arcaicas teorías de la pena resiste individualmente crítica alguna y así también dado que las teorías mixtas o unificadoras, resultan en un eclecticismo "que, queriendo contentar a todos, no satisface totalmente a nadie", debido a que la mera adición o yuxtaposición de teorías no responde a la inquietud propuesta sino por el contrario multiplican a tres los efectos sometidos a crítica; entonces racionalmente comparto plenamente con el distinguido tratadista CLAUS ROXIN en su Teoría Unificadora Dialéctica de la Pena, donde "El derecho penal se enfrenta al individuo de tres maneras: amenazando, imponiendo y ejecutando penas, durante 3

fases, etapas o momentos distintos:1) Las conminaciones de pena,2) La imposición y medición de la pena, y 3) La ejecución de la pena; y que esas tres esferas de actividad estatal necesitan de justificación cada una por separado". Además también con esto se pretende evitar la exageración unilateral y dirigir los diversos fines de la pena hacia vías socialmente constructivas, al lograr el equilibrio de todos los principios.

En consecuencia, el sentido de la investigación que realizo encuentra su merecido esfuerzo en que aquel ideal no es imposible de alcanzar ni mucho menos absurdo en su esencia. Por lo tanto difiero totalmente con mi personal apreciación ante posiciones erradas, pesimistas, improductivas y obsoletas de doctrinarios que unánimemente han pretendido dejar sin sentido el necesario y vital proceso de resocialización de los internos de los diferentes establecimientos penitenciarios del país. En el caso particular de la investigación, referido al establecimiento penitenciario de Chimbote, concibo que es función de las normas penitenciarias el de establecer los principios y regular el cumplimiento del proceso de la resocialización de los referidos internos, creándose las condiciones adecuadas para tal finalidad. Situación que en la actualidad se cumple escasamente y por consecuencia se fracasa en éste importantísimo ideal.

Por otro lado sobre, los principales modelos de la psicoterapia actual, aquellos pueden ser agrupados en cinco orientaciones (Seixas y Miró, 1993): 1)Los Modelos Psicodinámicos, 2)Los Modelos Humanísticos-Existenciales, 3)Los Modelos Biológicos-Conductuales, 4)Los Modelos Sistémicos, 5)Los Modelos Cognitivos.

En los referidos en nuestra investigación, los modelos biológicos-conductuales, contrapunto de las teorías ambientalistas, se exhiben un elevado soporte empírico (a menudo, incluso "experimental"), a pesar de que es más clara la vocación clínica de los mismos, que su eficacia explicativa teórica y operatividad político-criminal. Evolucionan hacia paradigmas cada vez más complejos, integradores y dinámicos, idóneos para ponderar la pluralidad de factores que interactúan en el fenómeno delictivo. Pues si bien el sustrato biológico del individuo representa un valioso y relevante potencial, parece incuestionable —contra la tesis sustentada por los modelos biológicos radicales— que ni es el único dato, ni la carga biológica permite distinguir el hombre delincuente del no delincuente.

Es más, responde a una visión arrogante del orden social, cuyo complejo de superioridad conduce a atribuir el delito a patologías del individuo, salvando así la incuestionabilidad de un sistema que se cree perfecto y legitimado por el consenso.

Finalmente, el paradigma resocializador planteado por Antonio, García - Pablos de molina, propugna neutralizar en la medida de lo posible los efectos nocivos inherentes al castigo, a través de una mejora sustancial del régimen de cumplimiento y ejecución de éste; y, sobre todo, sugiere una intervención positiva en el penado que lejos de estigmatizarle con una marca indeleble le habilite para integrarse y participar el mismo en la sociedad, de forma digna y activa, sin traumas, limitaciones ni condicionamientos especiales.

Se trata en interés exclusivo y real del penado, y contando con su colaboración efectiva y no solo con su consentimiento formal, de aplicar unas técnicas y terapias científicamente avaladas que faciliten la posterior integración social del infractor, que no le limiten sino que potencien sus expectativas

y posibilidades de participación social. (ARÚS, Notas sobre la Ley General Penitenciaria, 1987)

2.2.14. ASPECTOS NORMATIVOS DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y LA RESOCIALIZACIÓN:

DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO:

Consiste en la utilización de métodos médicos, biológicos, psicológicos, psiquiátricos, pedagógicos, sociales, laborales y todos aquellos que permitan obtener el objetivo del tratamiento de acuerdo a las características propias del interno. (Código de Ejecución Penal, Art. 6, y Art. IV del Título Preliminar).

Sin embargo, es el Reglamento de Organización y funciones del INPE (RESOLUCION MINISTERIAL N° 040-2001-JUS), quien con especialidad en su artículo 26° indica que la Oficina General de Tratamiento es el órgano encargado de formular y proponer la normatividad relacionada con el Tratamiento para la resocialización del interno, liberado y sentenciado a Penas Limitativas de derechos; así como de ejecutar las acciones de coordinación y supervisión para la correcta aplicación del tratamiento penitenciario, enumerando en su artículo 27° las funciones específicas que tiene este órgano con respecto al tratamiento adecuado e integral del Interno.

El Título III del Código de Ejecución Penal desarrolla las normas sobre el tratamiento penitenciario, que comprende ocho capítulos concernientes a: disposiciones generales (arts. 60°, 61° y 64°), trabajo (art. 65°), educación (art. 69°), salud (art.78°), asistencia psicológica (art. 92°), asistencia social (art. 83°), asistencia legal (art. 87°) y asistencia religiosa (art. 93°).

Los principios científicos que rigen el tratamiento penitenciario establecen que debe ser individualizado y grupal, utilizando para ello toda clase de métodos médicos, biológicos, psicológicos, psiquiátricos, pedagógicos, sociales y laborales, en una relación abierta.

El trabajo y la educación contribuyen decisivamente en el proceso de resocialización. Se concede especial importancia a la educación y se establece que en cada establecimiento penitenciario se propicie la educación del interno para su formación profesional o capacitación ocupacional.

DE LA RESOCIALIZACIÓN:

La base legal normativa pertinente a la resocialización la encontramos en primer orden a nivel internacional en el “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos” que mediante su artículo 103º referido al tratamiento del interno establece como finalidad su reforma y readaptación social.

A nivel nacional, en el artículo 139º de nuestra vigente Constitución Política encontramos como uno de los principios de la Administración de Justicia, el que los reclusos y sentenciados ocupen establecimientos adecuados así también que el régimen penitenciario tiene por objeto la rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

En el artículo II del Título Preliminar del Código de Ejecución Penal (Decreto Legislativo N° 654) encontramos “el objetivo de la Ejecución Penal”, que recoge el principio contenido en el inciso 22 del artículo 139º de la Constitución Política del Perú. Los conceptos de reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, doctrinariamente, pueden resumirse en el de resocialización del interno. (ALVA, 2002)

Las demás normas del Título Preliminar contienen principios generales y programáticos que todo Sistema Penitenciario moderno debe desarrollar, incluyendo al artículo X, que permite al Sistema Penitenciario acoger las disposiciones, recomendaciones y conclusiones de las Naciones Unidas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente, considerándose dentro de ellas a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas en Ginebra en 1955. El Título I del Código de Ejecución Penal regula los derechos y deberes fundamentales del interno durante su permanencia en el establecimiento penitenciario para cumplir su pena o la medida privativa de libertad. Donde en aplicación de los artículos 3º y 9º aquel debe recibir una cartilla con las normas de vida que rigen en el Establecimiento Penitenciario, debiendo ocupar tal finalidad un ambiente adecuado, estando sujeto a tratamiento integral desde su ingreso hasta su liberación. (BACIGALUPO, 1994)

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.

1. **ACTIVIDADES DE SOPORTE.-** Son actividades laborales que no obligatoriamente cuentan con ambientes adecuados y que además no requieren de utilización de máquinas, equipos o servicios básicos.
2. **CERTIFICADO DE CÓMPUTO LABORAL.-** documento oficial donde se rastrean los días efectivos de labor en forma mensual, válida para la exoneración de la pena por el trabajo.
3. **COMERCIALIZACIÓN.-** Es un proceso a través del cual los bienes promovidos en los establecimientos carcelarios llegan a los clientes.

4. **CONCEJO TÉCNICO PENITENCIARIO.-** Conjunto de autoridades de una corporación penitenciaria, compuesto por el director, jefe de seguridad, jefe de la división de procedimiento y el director.
5. **CONDICIÓN DE TRABAJO.-** Se puede definir como el acumulado de variables que definen la elaboración de una tarea en un entorno determinando, la salud del trabajador teniendo en cuenta tres variables: física, psíquica y social.
6. **CONSTANCIA DE TRABAJO.-** escrito oficial que hace consignar la labor que ejecuta el interno en la corporación penitenciaria.
7. **CONTROL LABORAL.-** supervisión diaria y constante del responsable de las áreas funcionales de trabajo con los internos registrados en el libro de planilla de control.
8. **DAÑOS PROVENIDOS DEL TRABAJO.-** Enfermedades anómalas o laceraciones sufridas con motivo o a causa del trabajo.
9. **FORMATO DE CONTROL DE PRODUCCIÓN.-** documento representativo para rastrear la producción de los internos obreros.
10. **KÁRDEX.-** ficha de control perceptible para controlar las entradas y salidas de los bienes.
11. **PLANILLAS DE OBSERVACIÓN LABORAL.-** instrumento oficial que se utiliza para registrar e inspeccionar la asistencia habitual y las horas efectivas atareadas de los internos controlados.

12. **PLANILLAS DE CONTROL PAGO.-** Documento oficial que se utiliza para registrar las deducciones que se realizan a los reos trabajadores.
13. **PREVENCIÓN.-** Conjunto de acciones adoptadas dentro de las actividades, en operaciones realizadas y latentemente peligrosas.
14. **RIESGO LABORAL PELIGROSO E INMINENTE.-** Aquel que surge en un futuro inmediato y puede suponer un daño grave para la energía de los internos, aun cuando esto no se manifieste de forma inmediata.
15. **RIESGO LABORAL.-** Contingencias a las que un interno trabajador o interno colaborador sufra un determinado perjuicio derivado del trabajo.
16. **RÉGIMEN PENITENCIARIO.-** Viene a ser el conjunto de condiciones particulares y materiales que debe congregar una institución a efectos de obtener satisfactoriamente la finalidad que se le asigne a la sanción impuesta a una serie de facinerosos sometidos a sus cuidados.
17. **REMUNERACIÓN MENSUAL.-** Es el ingreso integral mensual percibido por la diligencia laboral realizada.
18. **SISTEMA DE PRODUCCIÓN.-** Es un proceso de diseño en el cual los elementos son convertidos en productos útiles. Recursos que son directamente recaudados por trabajo carcelario.- importes captados por el descuento del 10% de la remuneración del interno en el establecimiento penitenciario.

19. **SISTEMA PENITENCIARIO.-** lo podemos definir en un campo doctrinal y este se refiere a las pautas y elementos fundamentales que no pueden faltar en las penas exclusivas de libertad.
20. **TALLERES DE TRABAJO.-** ambientes apropiadamente adecuados en donde se realizan agilidades productivas.
21. **TRABAJO AD - HONOREM.-** servicio auxiliar que presta el interno en las actividades comunes del establecimiento carcelario sin percibir remuneración alguna.
22. **TRABAJO PENITENCIARIO.-** Actividad física e intelectual desplegada por los individuos que se hallan privados de su libertad ambulatoria y por consiguiente encarcelados en una institución penitenciaria; entre los fines del Trabajo
23. **TRATAMIENTO PENITENCIARIO.-** es la labor o la influencia dirigida a transformar la conducta delictuosa del condenado, que tiene sus peculiares características personales, conjunto de actividades de carácter interdisciplinario deliberadamente destinada, al logro de la reeducación, la adaptación y la reinserción de los penados.
24. **ZONA DE ALMACÉN Y EQUIPO.-**Área destinada para anaqueles, almacenamiento de equipos, instrumentos y materiales de faena debiendo ser seguros, preparados y acondicionados con calefacción o ventilación en función a los productos de almacenamiento.
25. **ZONA DE INSTRUCCIÓN.-** Espacios destinados para docentes supervisores, técnicos laborales y de producción.

26. **ZONA DE TRABAJO PRÁCTICO.-** Área predestinada para las máquinas, unidades, accesorios e instrumentos de oficina.

2.4 HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

- H_i** Existen factores que impiden la eficacia del Trabajo Penitenciario de los internos como tratamiento resocializador en el Penal de Aucallama-Huaral-Lima, durante el período 2015.
- H_o** No existen factores que impiden la eficacia del Trabajo Penitenciario de los internos como tratamiento resocializador en el Penal de Aucallama-Huaral-Lima, durante el período 2015.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- H_i** El bajo presupuesto del estado contribuye en la inadecuada implementación y manutención de talleres destinados al trabajo penitenciario del Penal de Aucallama-Huaral-Lima durante el periodo 2015.
- H_o** El bajo presupuesto del estado no contribuye en la inadecuada implementación y manutención de talleres destinados al trabajo penitenciario del Penal de Aucallama-Huaral-Lima durante el periodo 2015.
- H_i** El incumplimiento de las normas del personal Técnico Penitenciario contribuye para el incorrecto traslado de los internos a los talleres en el Establecimiento Penal de Aucallama-Huaral-Lima, durante el periodo 2015.

Ho El incumplimiento de las normas del personal Técnico Penitenciario no contribuye para el incorrecto traslado de los internos a los talleres en el Establecimiento Penal de Aucallama-Huaral-Lima, durante el periodo 2015.

2.5 VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Factores que impiden la eficacia del Trabajo Penitenciario de los internos.

- **INDICADORES:**
 - Presupuesto.
 - Profesores.
 - Infraestructura
 - Apoyo.

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Tratamiento resocializador en el Establecimiento Penal de Aucallama-Huaral-Lima, durante el período 2015.

- **INDICADORES:**
 - Carpintería.
 - Textilería.
 - Artesanía.
 - Pastelería.
 - Manualidades en papel.
 - 872 internos penitenciarios.
 - La ineficacia del Trabajo Penitenciario.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIÓN	INDICADOR	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
Factores que impiden la eficacia del Trabajo Penitenciario de los internos.	<p>Presupuesto del INPE para el período 2015 destinado para la implementación y manutención de talleres.</p> <p>Sistema Penitenciario Nacional</p>	<p>El bajo presupuesto del Estado para la implementación y mantenimiento de talleres destinados al trabajo penitenciario.</p> <p>El incumplimiento de las normas por parte del personal Técnico Penitenciario para el traslado de los internos a los talleres en el establecimiento Penal</p>	<p>Listas de control.</p> <p>Cuestionarios.</p> <p>Entrevistas.</p>
	<p>Presupuesto del INPE para el período 2015 destinado para el mejoramiento de las infraestructura</p> <p>Convenios entre el INPE e instituciones Públicas que presten apoyo</p>	<p>Las deficiencias en la infraestructura de Talleres adecuados para el desarrollo de la formación laboral.</p> <p>La falta de apoyo de las Instituciones Públicas.</p>	

VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADOR	DIMENSIÓN	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
Tratamiento resocializador en el Establecimiento Penal de Aucallama-Huaral-Lima, durante el período 2015.	<p>El bajo presupuesto del Estado para la implementación y manutención de talleres destinados al trabajo penitenciario.</p> <p>El incumplimiento de las normas por parte del personal Técnico Penitenciario para el traslado de los internos a los talleres en el establecimiento Penal</p>	<p>Presupuesto del INPE para el período 2015 destinado para la implementación y mantenimiento de talleres.</p> <p>Sistema Penitenciario Nacional</p>	<p>Listas de control.</p> <p>Cuestionarios.</p> <p>Entrevistas.</p>
	<p>Las deficiencias en la infraestructura de Talleres adecuados para el desarrollo de la formación laboral.</p> <p>La falta de apoyo de las Instituciones Públicas.</p>	<p>Presupuesto del INPE para el período 2015 destinado para el mejoramiento de las infraestructura</p> <p>Convenios entre el INPE e instituciones Públicas que presten apoyo</p>	

CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. MÉTODO Y DISEÑO

3.1.1. Método de Investigación

El método de investigación fue Cuantitativa.

3.1.2. Diseño de la Investigación

El diseño de investigación fue Experimental.

3.2. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

3.2.1. Tipo de Investigación

Este trabajo de investigación reúne las condiciones metodológicas para ser de Tipo APLICADA.

3.2.2. Nivel de Investigación

Descriptivo – explicativo.

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

Población. Está formada por los 158 internos y que se han acogido al trabajo como tratamiento registrado en el Distrito Judicial de Lima en el período 2015.

Muestra. Está conformada por 35 internos

$$n = \frac{P \times Q}{\frac{E^2}{Z^2} + \frac{P \times Q}{N}}$$

$$n = \frac{50 \times 49}{\frac{5\%^2}{1.96^2} + \frac{50 \times 49}{(N)}}$$

n = *Tamaño de muestra*

Z = *Desviación estándar es 1.96*

p = *Proporción de la población que tiene las características cuando "n" se conoce tal simetría se asume que "p" es 50.*

q = $p - 1$

E = *Margen de error 5*

N = *Tamaño de la población*

El muestreo utilizado, para establecer la muestra objeto de nuestro estudio es el Probabilístico Aleatorio Simple.

3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.

3.4.1. Para la recolección de datos.

- Listas de control.
- Cuestionarios.
- Entrevistas.

3.4.2. Para la representación de datos

- Cuadros estadísticos.
- Gráficos de barras.

3.4.3. Para el análisis e interpretación de datos.

Se utilizará la estadística descriptiva empleando las distribuciones de frecuencias.

CAPÍTULO IV

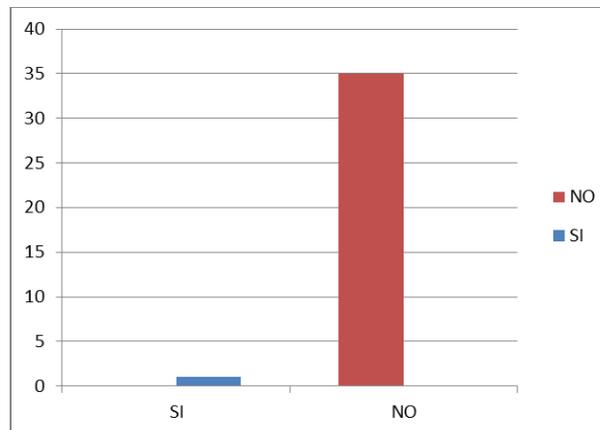
RESULTADOS

Área psicológica:

Cuadro N° 01

Característica	Si	%	No	%	Total
¿Existe suficiente personal de psicología para atención de los internos?	0	0%	35	100%	100%

Gráfico N° 01

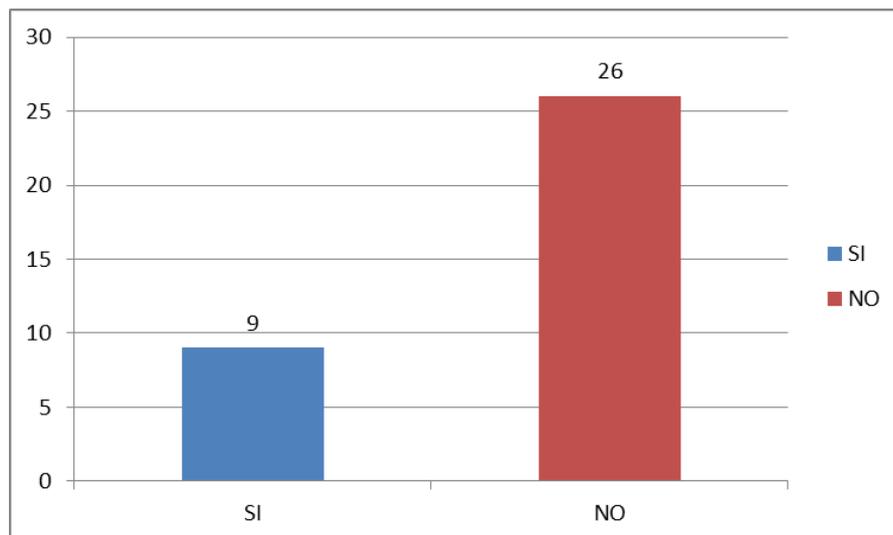


Según la pregunta N° 01, el 100% (35 internos encuestados)refirieron que el personal de psicología es insuficiente para la atención psicológica en el penal de Aucallama.

Cuadro N° 02

Característica	Si	%	No	%	Total
¿El personal de psicología se encuentra capacitado para brindar ayuda psicológica?	9	25.71%	26	74.29%	100%

Gráfico N° 02

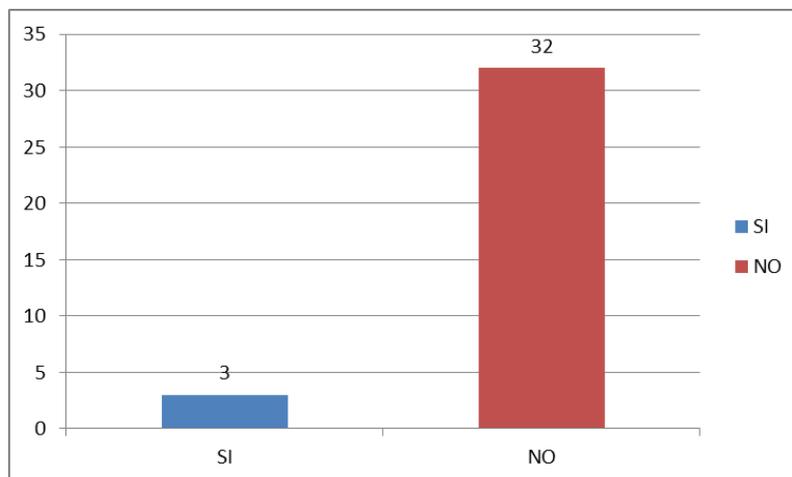


Según la pregunta N° 02, el 74.29% (26 internos encuestados) refirieron que el personal de psicología no se encuentra capacitado para brindar ayuda psicológica, mientras que el 25.71% (9 internos encuestados) refirieron que sí se encuentra capacitado.

Cuadro N° 03

Característica	Si	%	No	%	Total
¿Cuentas con un ambiente adecuado para recibir el apoyo psicológico?	3	8.57%	32	91.43%	100%

Gráfico N° 03

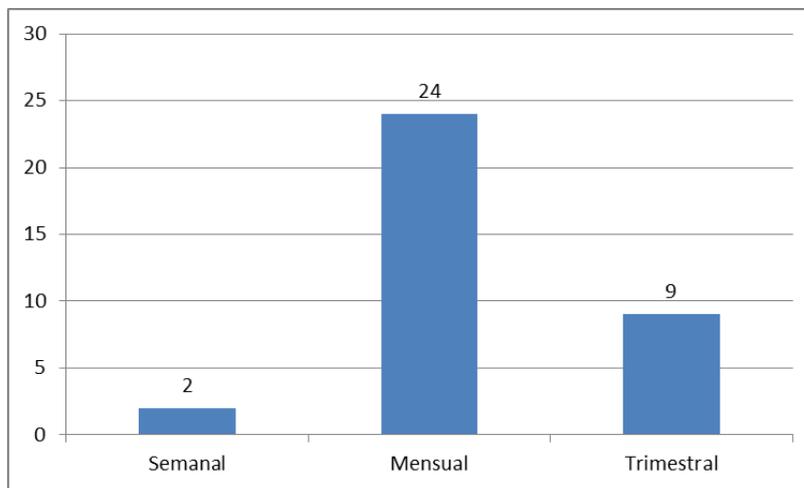


Según la pregunta N° 03, el 91.43% (32 internos encuestados) refirieron que no cuentan con un ambiente adecuado para recibir apoyo psicológico, mientras que el 8.57% (3 internos encuestados) refirieron que si cuentan con un ambiente adecuado.

Cuadro N° 04

Característica	Semanalmente	%	Mensualmente	%	Trimestralmente	%	Total
¿Cada cuánto tiempo recibes asistencia psicológica?	2	5.71%	24	68.58%	9	25.71	100%

Gráfico N° 04

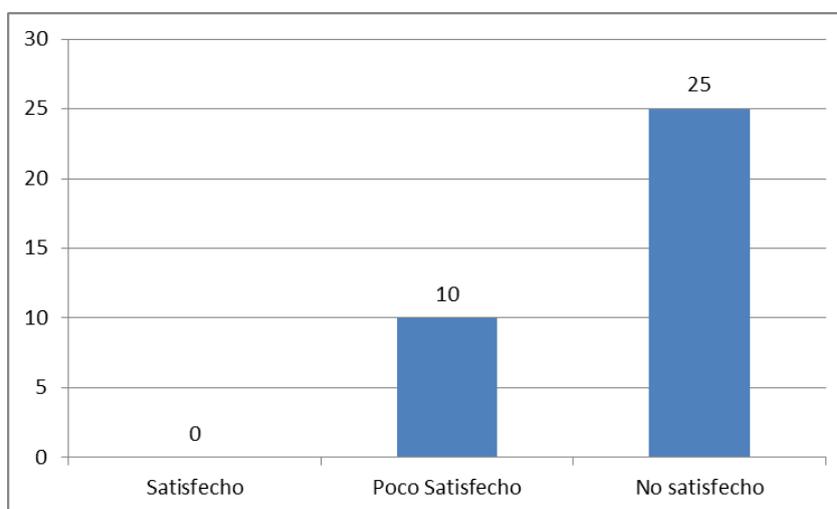


Según la pregunta N° 04, el 68.58% (24 internos encuestados) refirieron que reciben asistencia psicológica de manera mensual, el 25.71% (9 internos encuestados) reciben de manera trimestral y solo el 5.71% (2 internos encuestados) reciben de manera semanal asistencia psicológica en el centro penitenciario de Aucallama.

Cuadro N° 05

Característica	Satisfecho	%	Poco satisfecho	%	No satisfecho	%	Total
¿Cómo te sientes con la ayuda psicológica?	0	0%	10	28.57%	25	71.43	100%

Gráfico N° 05

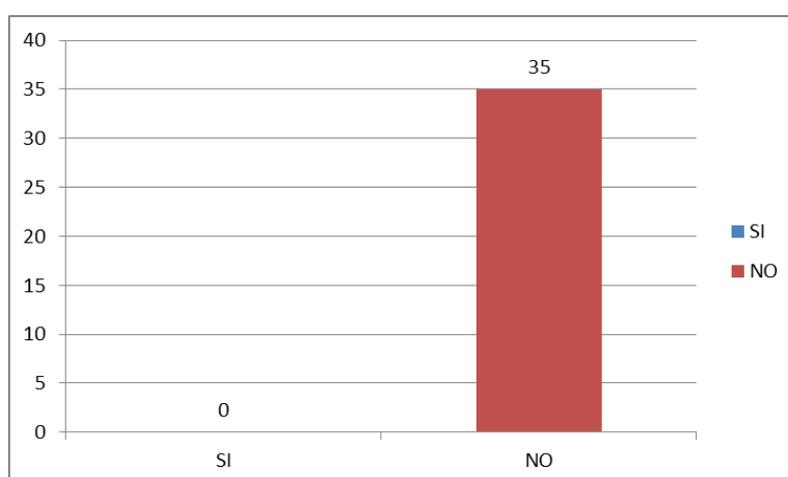


Según la pregunta N° 05, el 71.43% (25 internos encuestados) refirieron que no se sienten satisfechos con la asistencia psicológica, mientras que el 28.57% (10 internos encuestados) refirieron estar poco satisfechos.

Cuadro N° 06

Característica	Si	%	No	%	Total
¿Considera que el psicólogo te ha ayudado para resocializarse?	0	0%	35	100%	100%

Gráfico N° 06

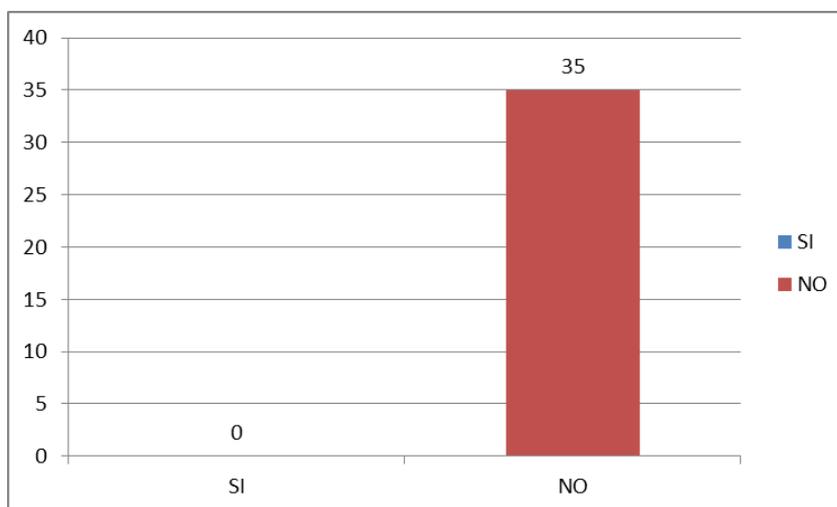


Según la pregunta N° 06, el 100% (35 internos encuestados) en el centro penitenciario de Aucallama, refirieron que con la asistencia psicológica no se sienten resocializados totalmente.

Cuadro N° 07

Característica	Si	%	No	%	Total
¿Considera que el psicólogo realiza el apoyo psicológico en forma detallada, específica y dando el tiempo necesario a cada uno de ustedes?	0	0%	35	100%	100%

Gráfico N° 07

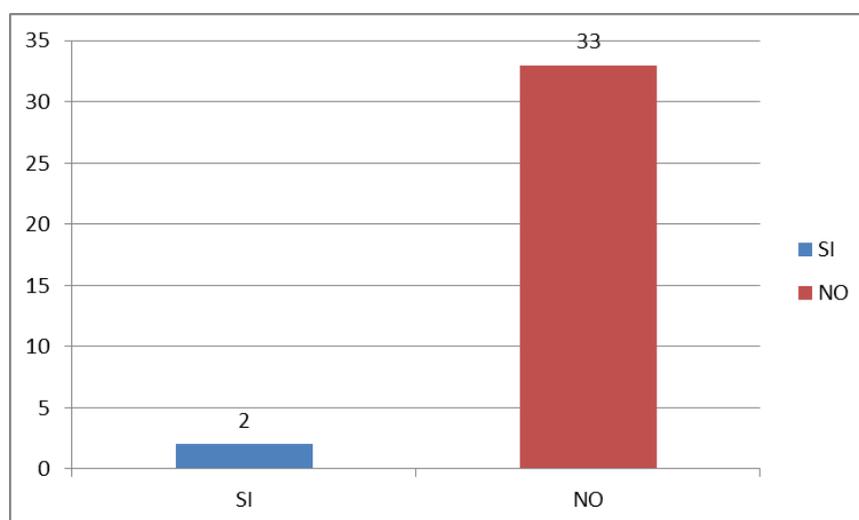


Según la pregunta N° 07, el 100 % (35 internos encuestados) refirieron que los psicólogos no brindan un apoyo psicológico en forma detallada, específica y con el tiempo necesario.

Cuadro N° 08

Característica	Si	%	No	%	Total
¿Te brindan información acerca del avance del tratamiento resocializador?	2	5.71%	33	94.29%	100%

Gráfico N° 08

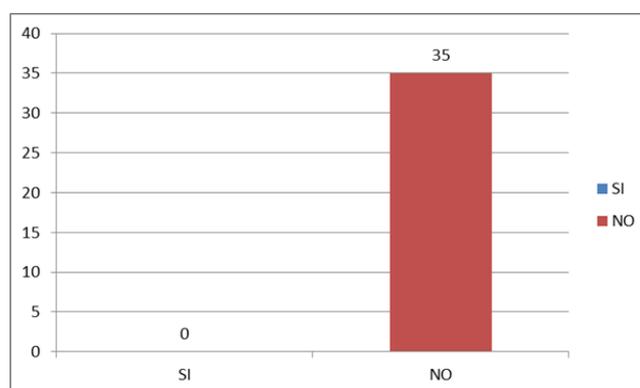


Según la pregunta N° 08, el 94.29% (33 internos encuestados) refirieron que los psicólogos no brindan información acerca del avance de su tratamiento resocializador y el 5.71% (2 internos encuestados) refirieron que los psicólogos sí brindan información al interno.

Cuadro N° 09

Característica	Si	%	No	%	Total
¿El psicólogo le comunica en qué áreas debe mejorar?	0	0%	35	100%	100%

Gráfico N° 09



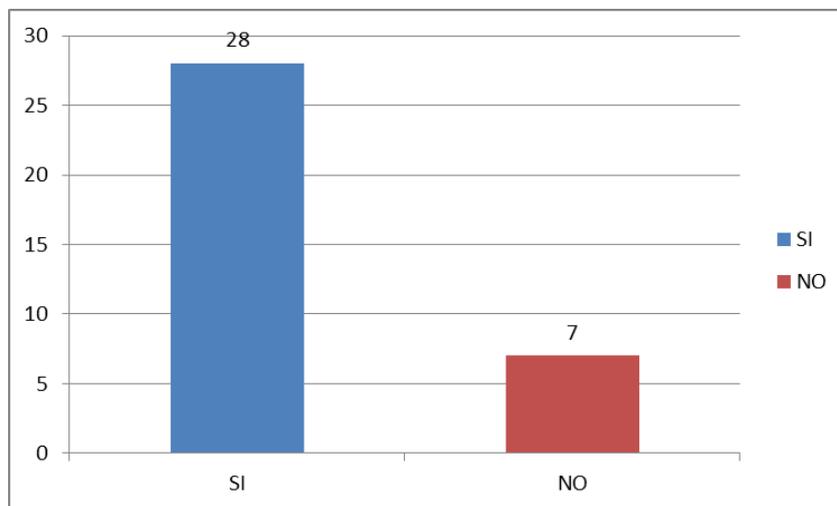
Según la pregunta N° 09, el 100% (35 internos encuestados) en el centro penitenciario de Aucallama, refirieron que los psicólogos no les comunican en qué áreas deben de mejorar.

Área laboral:

Cuadro N° 10

Característica	Si	%	No	%	Total
¿Usted se ha inscrito en alguna área laboral en el penal?	28	80%	7	20%	100%

Gráfico N° 10

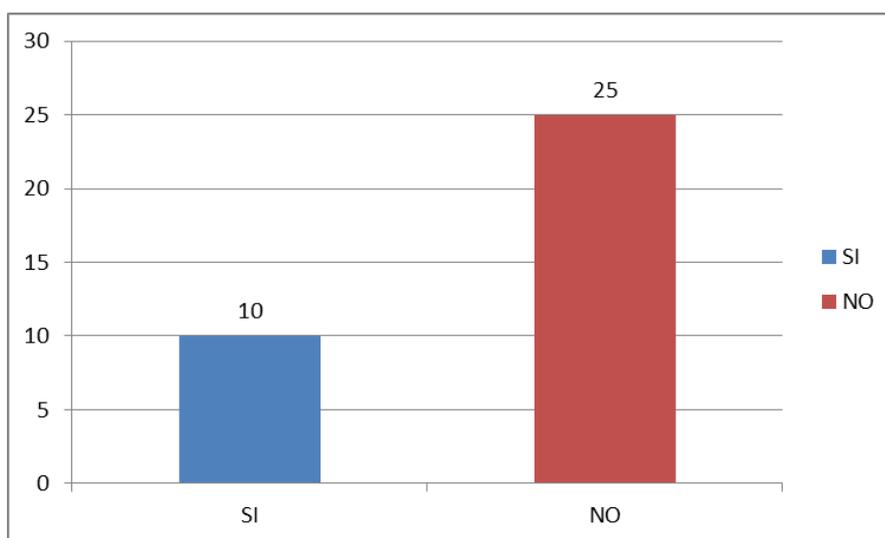


Según la pregunta N° 10, el 80% (28 internos encuestados) refirieron que están inscritos en los talleres laborales del penal los cuales son: talleres de carpintería, textilería, artesanía, pastelería y manualidades en papel, y el 20% (7 internos encuestados) refirieron no estar inscritos en dichos talleres.

Cuadro N° 11

Característica	Si	%	No	%	Total
¿Usted considera que este tipo de labores le permitirán conseguir un trabajo cuando salga del penal?	10	28.57%	25	71.43%	100%

Gráfico N° 11

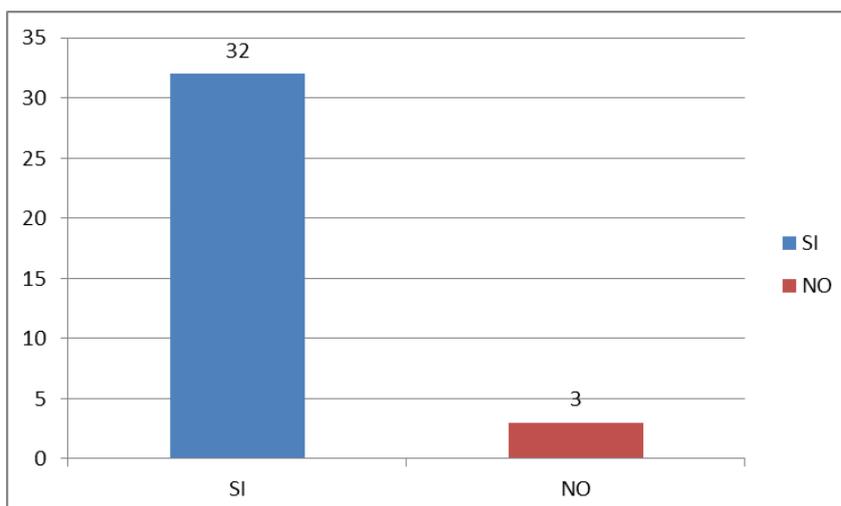


Según la pregunta N° 11, el 71.43% (25 internos encuestados) refirieron que los talleres enseñados en el penal de Aucallama no les van a ayudar a conseguir un empleo cuando cumplan su condena, mientras que el 28.57% (10 internos encuestados) refirieron que sí les ayudará a conseguir un empleo.

Cuadro N° 12

Característica	Si	%	No	%	Total
¿Usted tiene conocimiento respecto a la reducción de la pena por el trabajo, incentivándolos a efectuar actividades laborales que contribuyan en su rehabilitación y reinserción a la sociedad?	32	91.43%	3	8.57%	100%

Gráfico N° 12

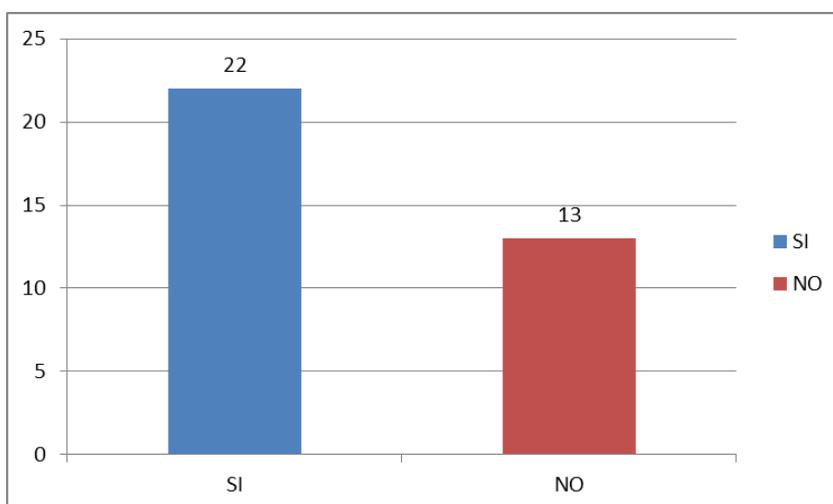


Según la pregunta N° 12, el 91.43% (32 internos encuestados)refirieron que si tienen conocimiento de la reducción de la pena por el trabajo, y el 8.57% (3 internos encuestados) refirieron que no tienen conocimiento de dicha reducción.

Cuadro N° 13

Característica	Si	%	No	%	Total
¿Alguna vez ha expuesto sus trabajos en ferias?	22	62.86%	13	37.14%	100%

Gráfico N° 13

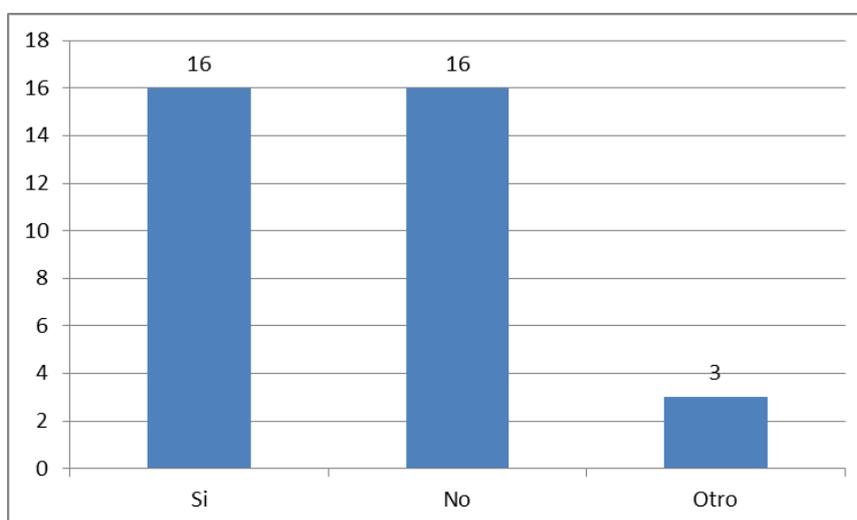


Según la pregunta N° 13, el 62.86% (22 internos encuestados) refirieron que si han expuesto sus trabajos en ferias, y el 37.14% (13 internos encuestados) refirieron que no.

Cuadro N° 14

Característica	Si	%	No	%	Otro	%	Total
¿El personal que les enseña labores se encuentra capacitado?	16	45.71%	16	45.71%	3	8.58%	100%

Gráfico N° 14

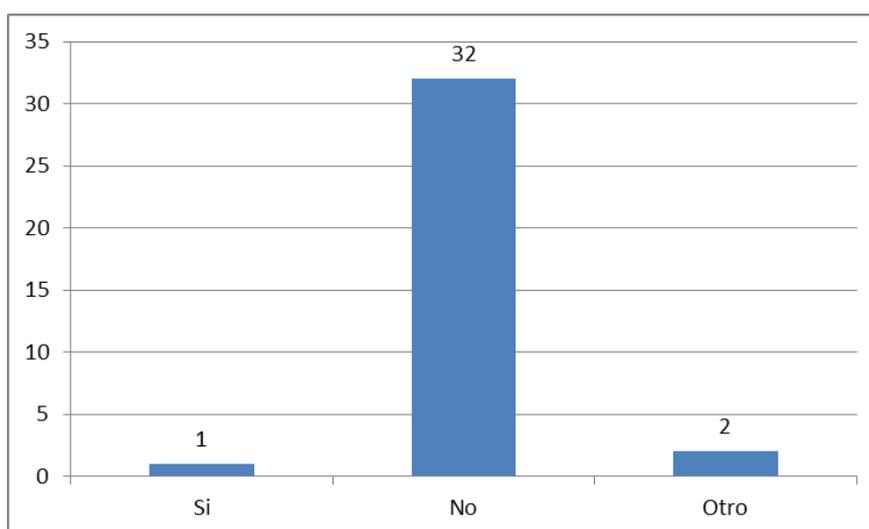


Según la pregunta N° 14, el 45.71% (16 internos encuestados) refirieron que el personal de la asistencia laboral están capacitados para ejercer los talleres de trabajo; para el 45.71% (16 internos encuestados) refirieron que no están capacitados; y un 8.58% de los internos encuestados no hacen referencia alguna.

Cuadro N° 15

Característica	Si	%	No	%	Otro	%	Total
¿Obtienes el material necesario para su trabajo en forma oportuna?	1	2.86%	32	91.43%	2	5.71%	100%

Gráfico N° 15



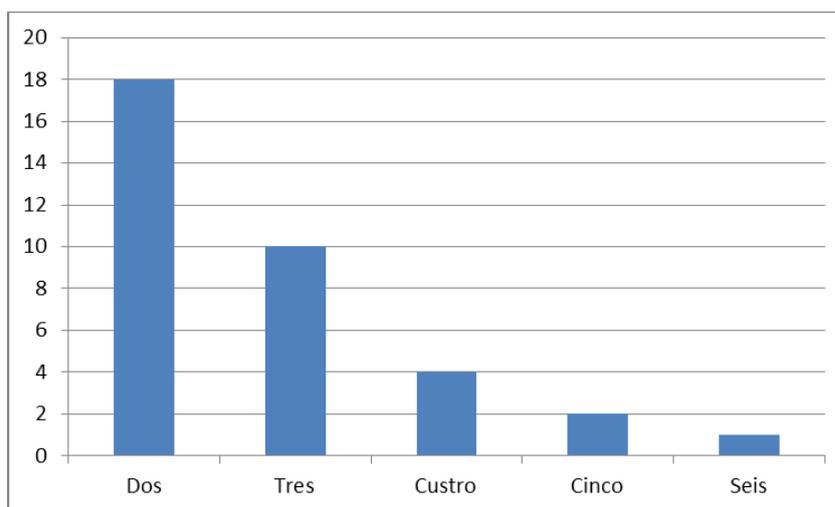
Según la pregunta N° 15, el 91.43% (32 internos encuestados) refirieron que no obtienen de manera oportuna el material necesario para su trabajo, el 2.86% (1 interno encuestado) refirió que sí; y el 5.71% (2 internos encuestados) no hacen referencia.

Área personal:

Cuadro N° 16

Característica	2	%	3	%	4	%	5	%	6	%	Total
¿Cuántas veces ha ingresado al penal?	18	51.43	10	28.57	4	11.43	2	5.72	1	2.85	100%

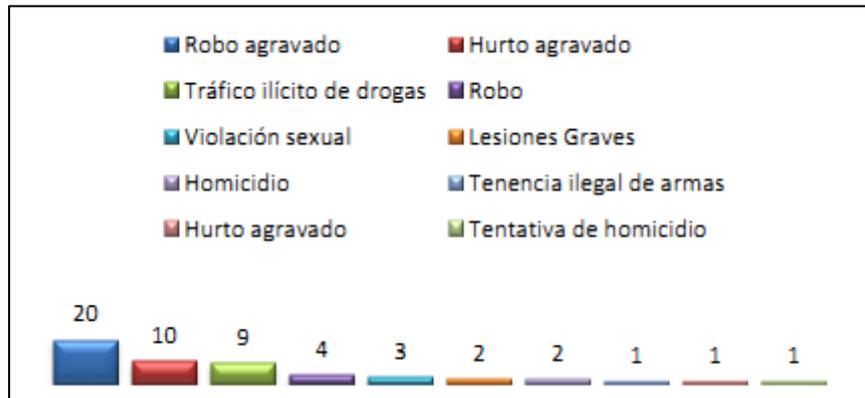
Gráfico N° 16



Según la pregunta N° 16, el 51.43% (18 internos encuestados) refirieron que han ingresado 2 veces al penal, el 28.57% (10 internos encuestados) refirieron que han ingresado 3 veces al penal, el 11.43% (4 internos encuestados) refirieron que han ingresado 4 veces al penal, el 5.72% (2 internos encuestados) refirieron que han ingresado 5 veces al penal, el 2.85% (1 interno encuestado) refirió que han ingresado 6 veces al penal.

Gráfico N° 17

¿Cuál o cuáles fueron los delitos por los que le condenaron?

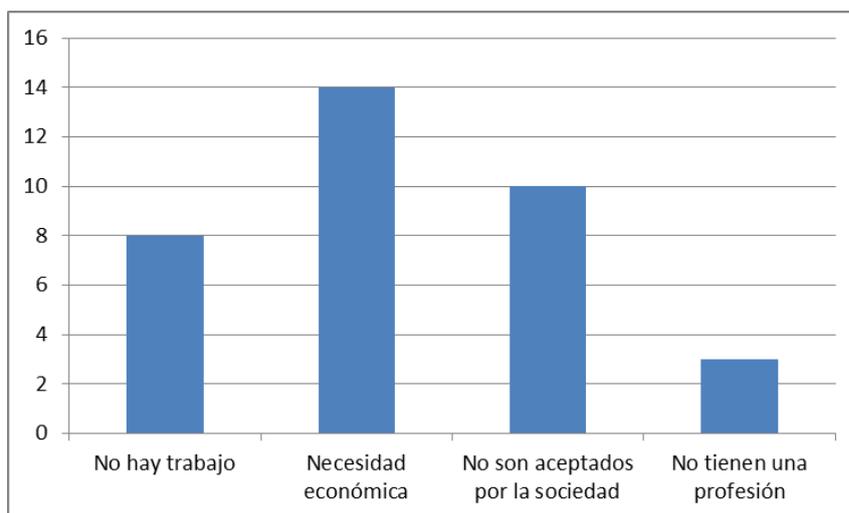


Según la pregunta N° 17 todos los internos encuestados refirieron que siempre vuelven a cometer el mismo delito, y cada vez cometen delitos más graves que el primero.

Cuadro N° 18

Característica	No hay trabajo	%	Necesidad económica	%	No son aceptados por la sociedad	%	No tienen una profesión	%	Total
¿Por qué volviste a cometer un nuevo delito?	8	22.86	14	40	10	28.57	3	8.57	100%

Gráfico N° 18



Según la pregunta N° 18, el 40% (14 internos encuestados) refirieron que han vuelto a cometer delito por necesidad económica, el 28.57% (10 internos encuestados) han cometido delito por que la sociedad no les acepta como un miembro de ella, el 22.86% (8 internos encuestados) han cometido delito porque no encuentran un empleo; por ultimo 8.57% (3 internos encuestados) mencionaron que vuelven a cometer un delito por falta de una profesión.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Teniendo en cuenta que la psicología estudia la conducta o los comportamientos de los internos que purgan su condena en un centro penitenciario, los cuales necesitan tener asistencia psicológica por parte del Estado. (Chilón Carrasco, 2011, pág. 35) Esta asistencia debe ser brindada por profesionales capacitados en el método penitenciario.

La asistencia psicológica como tratado continuo los rasgos personales del interno, para lo cual necesita de métodos adecuados para poder lograr una buena resocialización del interno, que aparte de ser uno de los fines del tratamiento, también constituye el objetivo del régimen penitenciario. (Apud. Chilón Carrasco, 2011, pág. 35) Sino se brinda de manera perenne, el proceso de re-socialización no se lograra.

Una de las labores de los psicólogos es la realización de informes para el procedimiento de los beneficios penitenciarios. Los cuales también se pueden cuestionar, pero no se lograra sino se tiene un buen seguimiento sobre los adelantos o retroceso en el tratamiento psicológico de los internos. Para que esto se logre con éxito es necesario contar con personal psicológico adecuado a la población penitenciaria. (Apud. Chilón Carrasco, 2011, pág. 35)

Actualmente hay tendencias sobre la ejecución de las penas, las cuales intentan combinar diversos fines para que sean a la vez sancionadoras de un comportamiento prohibido y sirvan al mismo tiempo a la reeducación del infractor. Es por ello que nuestro Estado peruano debería enfocarse en la reinserción laboral del interno, para disminuir los altos índices de reincidencia delictiva.

Es por ello que el procedimiento penitenciario, es la práctica de actividades que buscan como finalidad la re - inserción del interno a la sociedad, teniendo como objetivo el acatamiento del régimen penitenciario. (Castro Vadillo, 2009, pág. 49) Bueno Arús establece que “la sociedad siempre educa para la libertad privando, total o parcialmente, de la libertad”. (Apud. Castro Vadillo, 2009, pág. 49)

No concurre una efectiva resocialización del interno, debido a que existe una subcultura carcelaria, que produce el denominado carcelazo y enseña para la delincuencia. El interno ante esta situación debe de adaptarse a los hábitos de vida y costumbres que los demás internos imponen, generándose una serie de hábitos y conductas corrompidas propias de un medio en que se delinque. (Castro Vadillo, 2009, págs. 42-43). Todo es porque no constan talleres eficientes y adecuados para la resocialización de los internos del centro penitenciario de Aucallama.

Muñoz Conde menciona que “la invalidación de los establecimientos penitenciarios no puede llevarse a cabo sin una modificación profunda de las actuales estructuras sociales”. (Muñoz Conde 1983)

Las normas del derecho penitenciario, mediante un tratamiento progresivo, basado en la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, buscan que los internos vuelvan a tener una vida en libertad. (Castro Vadillo 2009, 47)

CONCLUSIONES

PRIMERA : Según las teorías mixtas de los fines de la pena, esta consta en tres fases: conminación, la cual tiene como única finalidad la prevención general; imposición, dicha finalidad debe quedar sometida a la medida de la culpabilidad del sujeto y en la fase ejecutiva, el delincuente que cumple su condena o pena se le debe de reincorporar a la sociedad, mediante la resocialización.

SEGUNDA : La condena tiene una intención resocializadora y que en el lenguaje penal equivale a prevención especial, esto es reformar al condenado para evitar su reincidencia.

En el centro penitenciario de Aucallama se realizan las siguientes asistencias: laboral, la cual es uno de los elementos primordiales en el procedimiento penitenciario del interno, y forma parte del proceso de resocialización, en donde los internos realizan diversos talleres como la carpintería, artesanía, textilería, pastelería, etc.; salud, los internos de un centro penitenciario deben tener salvaguardado su derecho a la salud, tienen el derecho de recibir por parte de la autoridad penitenciaria una buena asistencia de salud para su recuperación; legal, los abogados de un establecimiento penitenciario tienen la obligación de brindar asesoría legal gratuita, brindando atención prioritaria a los internos; psicológica, estudia la naturaleza del interno y aplica métodos adecuados para el logro de los fines del tratamiento; y por último la asistencia social, la cual es una socio - terapia que está a cargo del trabajador social. Estas asistencias ya mencionadas,

no se brindan de manera adecuada en el centro penitenciario de Aucallama.

TERCERA : Si este Sistema Nacional busca el reconocimiento legal y el respeto a la persona, como fin supremo de la sociedad y el Estado, teniendo como objetivo la resocialización del interno mediante un tratamiento técnico – científico, entonces debe dar solución a la situación problemática de los internos del penal de Aucallama, los mismos que no cuentan con una asistencia psicológica adecuada, debido a que el personal de psicológico es insuficiente para la atención de 872 internos de los cuales 158 son reincidentes; siendo la hiperpoblación penitenciaria un obstáculo para una buena resocialización del interno.

CUARTA: Así mismo los internos mencionaron que el personal psicológico no se encuentra capacitado para brindar ayuda psicológica, debido a que las entrevistas y terapias se dan con un tiempo reducido y de manera rutinaria, no cuentan con infraestructura para recibir apoyo psicológico, la mayoría de los internos reciben esta asistencia psicológica de manera mensual y no de manera constante, lo que genera un perjuicio en su salud mental. Todo aquello genera un fastidio en los internos del centro de Aucallama, debido a que no se sienten resocializados totalmente, porque siguen cometiendo delitos y el grado de su agresividad ha aumentado.

QUINTA: La plana de la asistencia psicológica, es responsable de las conductas y del tratamiento psicológico hacia los internos, la cual se realiza mediante una sucesión de actividades, buscando dar un tratamiento personalizado y eficaz. Pero la realidad es otra, en donde la sobrecarga de

funciones en un psicólogo trae consigo el incumplimiento de la meta del régimen penitenciario, el cual consiste en una auténtica resocialización del interno a la sociedad.

La asistencia profesional es importante, porque los internos ejercen una labor en el penal como inducción a su proceso de resocialización. Debiéndose promover el ejercicio laboral – penitenciaria, para conseguir la inclusión social de los internos. Pero los internos del centro penitenciario de Aucallama, mencionaron que los talleres enseñados, no les van a ayudar a conseguir un empleo cuando cumplan su condena, debido a que estos talleres no son muy exigidos para cumplir con las necesidades del mundo actual, por lo que sugieren que deben de incorporarse nuevos talleres.

Las personas de la asistencia laboral, no se encuentran debidamente capacitados para ejercer los talleres de trabajo, debido a que los talleres brindados, se dan de manera rutinaria, la enseñanza es muy básica y no se adaptan a las destrezas de los internos.

Así mismo, los internos no obtienen de manera oportuna el material necesario para su trabajo, debido a que no ganan mucho dinero en las ferias, no hay empresas públicas o privadas que les apoyen o el Estado peruano no cuenta con el material necesario para la realización del trabajo del interno. Lo cual les obliga o los internos pedir ayuda a sus familiares para la manufactura de este material de trabajo.

La asistencia laboral en el penal de Aucallama, sirve de laborterapia, porque les ayuda a los internos en su

resocialización y les generan una ayuda económica, la cual les sirve para cubrir algunas necesidades básicas. La función y propósito del trabajo penitenciario no solo debe basarse en la remuneración sino en la pretendida reeducación, readaptación del interno a la sociedad. Todo aquello mencionado en líneas arriba son las causas del fracaso del tratamiento resocializador en internos del penal de Aucallama

La colaboración psicológica y laboral busca ayudar a los reos del centro penitenciario de Aucallama, para que se recuperen de su instinto de daño. Cuando se dé una adecuada asistencia en el interior penitenciario habrá un delincuente menos en las calles.

Con un adecuado personal psicológico, talleres laborales adecuados a las pretensiones de la sociedad, se cumplirían de manera eficiente el objeto principal del régimen penitenciario, que es la resocialización del interno a la colectividad.

Se busca que este trabajo sea de mucha utilidad a instituciones como la Defensoría del Pueblo, Ministerio de Justicia, Instituto Nacional Penitenciario, Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Poder Judicial, Organización No Gubernamentales, Facultades de Derecho de la ciudad de Aucallama para que se cumplan con adoptar las medidas correctivas necesarias para el mejoramiento inmediato de la ejecución penal y por ende de la crisis penitenciaria de nuestro penal de Aucallama.

RECOMENDACIONES

- PRIMERA: El centro penitenciario de Aucallama, además de contar con la colaboración psicológica se brinde con más psicólogos considerando a la población penitenciaria actual, y es así que se tendrá como consecuencia el desempeño del régimen penitenciario: la reeducación, reivindicación y la inserción social, y lo que sobrelleva al proceso de socialización del interno.
- SEGUNDA : Si el interno recibe un tratamiento psicológico individualizado, con la intención de adquirir nuevas pautas de comportamientos que le permita adaptarse a su medio social, se lograra una verdadera resocialización en el centro penitenciario de Aucallama.
- TERCERA: Es importante determinar qué talleres deberían de incorporarse, para poder desarrollar las destrezas de los internos, las cuales les van a permitir reincorporarse a la sociedad de manera más adecuada.
- CUARTA: El personal carcelario que tiene a cargo de los talleres de resocialización, deben de realizar mejores actividades conjuntas con los internos, buscando su formación y capacitación, promoviendo el trabajo, creando en ellos actitudes laborales, para conseguir su reinserción social. Se recomienda al Estado peruano, establecer procesos y procedimientos de las actividades del trabajo penitenciario, con la intención de mejorar e innovar nuevas áreas de trabajo, de este modo los internos realizaran labores

conforme a las necesidades de la sociedad, y como parte del procedimiento rehabilitador.

QUINTO: Debemos de promover el desarrollo para la formación de trabajo, buscando una educación más formal, fortaleciendo los métodos de enseñanza – aprendizaje, para los internos de centro carcelario de Aucallama.

SEXTO: Se recomienda que las autoridades del ramo deben tener en consideración las causas del fracaso del tratamiento resocializador en los reos del penal de Aucallama, cómo influye la ayuda psicológica y laboral, generándose así un incumplimiento en el objetivo del régimen penitenciario, es decir en la reeducación, rehabilitación y reintegración del interno a la sociedad.

Si existiera un verdadero tratamiento resocializador, la sociedad de Aucallama estará consciente de que el objeto del régimen penitenciario no solo está en las normas sino que asimismo es también una realidad.

ANEXOS



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Académica Profesional de Derecho

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS INTERNOS

ÁREA PSICOLÓGICA:

1. ¿Existe suficiente personal de psicología para atención de los internos?

a) si b) no

¿Por qué?.....

2. ¿El personal de psicología se encuentra capacitado para brindar ayuda psicológica?

a) si b) no

¿Por qué?.....

3. ¿Cuentas con un ambiente adecuado para recibir el apoyo psicológico?

a) si b) no

¿Por qué?.....

4. ¿Cada cuánto tiempo recibes asistencia psicológica?

a) Semanalmente b) mensualmente c) trimestralmente e) anualmente

Otro.....

5. ¿Cómo te sientes con la ayuda psicológica?

a) Satisfecho b) poco satisfecho c) no satisfecho

¿Por
qué?.....

6. ¿Considera que el psicólogo te ha ayudado para resocializarse?

a) si b) no

¿Por
qué?.....

7. ¿Considera que el psicólogo realiza el apoyo psicológico en forma detallada, específica y dando el tiempo necesario a cada uno de ustedes?

a) si b) no

¿Por
qué?.....

8. ¿Te brindan información acerca del avance del tratamiento resocializador?

a) si b) no

¿Por
qué?.....

9. ¿El psicólogo le comunica en qué áreas debe mejorar?

a) si b) no

ÁREA LABORAL:

10. ¿Usted se ha inscrito en alguna área laboral en el penal?

a) si b) no

¿Cuál?.....

11. ¿Usted considera que este tipo de labores le permitirán conseguir un trabajo cuando salga del penal?

a) si b) no

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: "LA INEFICACIA DEL TRABAJO PENITENCIARIO COMO TRATAMIENTO PARA RESOCIALIZAR A LOS INTERNOS EN EL ESTABLECIMIENTO PENAL DE AUCALLAMA-HUARAL-LIMA"

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÒTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Problema Principal</p> <p>¿Cuáles son los factores que contribuyen a la ineficacia del Trabajo Penitenciario como tratamiento, en el Establecimiento Penal de Aucallama-Huaral-Lima, durante el período 2015?</p> <p>Problemas Secundarios</p> <p>¿De qué manera contribuye la ausencia de presupuesto del Estado para la implementación y mantenimiento de talleres destinados al trabajo penitenciario, a la ineficacia del Trabajo Penitenciario como tratamiento?</p> <p>¿De qué manera contribuye el incumplimiento de las normas por parte del personal Técnico Penitenciario para el traslado de los internos a los talleres en el Establecimiento penal?</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>Establecer cuáles son los factores que contribuyen a la ineficacia del Trabajo Penitenciario como tratamiento, en el Establecimiento Penal de Aucallama-Huaral-Lima, durante el período 2015.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <p>Determinar de qué manera contribuye el bajo presupuesto del Estado para la implementación y mantenimiento de talleres destinados al trabajo penitenciario, a la ineficacia del Trabajo Penitenciario como tratamiento.</p> <p>Determinar el incumplimiento de las normas por parte del personal Técnico Penitenciario para el traslado de los internos a los talleres del establecimiento Penitenciario.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>H_i Existen factores que impiden la eficacia del Trabajo Penitenciario de los internos como tratamiento resocializador en el Establecimiento Penal de Aucallama-Huaral-Lima, durante el período 2015.</p> <p>H_o No existen factores que impiden la eficacia del Trabajo Penitenciario de los internos como tratamiento resocializador en el Establecimiento Penal de Aucallama-Huaral-Lima, durante el período 2015.</p> <p>Hipótesis Específicas</p> <p>H_i El bajo presupuesto del estado contribuye en la inadecuada implementación y mantenimiento de talleres destinados al trabajo penitenciario del Penal de Aucallama-Huaral-Lima durante el periodo 2015.</p> <p>H_o El bajo presupuesto del estado no contribuye en la inadecuada implementación y mantenimiento de talleres destinados al trabajo penitenciario del Penal de Aucallama-Huaral-Lima durante el periodo 2015.</p>	<p>Variable Independiente</p> <p>Factores que impiden la eficacia del Trabajo Penitenciario de los internos.</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presupuesto - Profesores - Infraestructura - Apoyo <p>Variable Dependiente</p> <p>Tratamiento resocializador en el Establecimiento Penal de Aucallama-Huaral-Lima, durante el período 2015.</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Carpintería. -Textilería. - Artesanía. -Pastelería. - Manualidades en papel. - 872 internos penitenciarios. -La ineficacia del Trabajo Penitenciario. 	<p>Tipo de Investigación:</p> <p>Cuantitativa</p> <p>Nivel de Investigación:</p> <p>Experimental</p> <p>Población y muestra de la investigación:</p> <p>Población: Está constituida por los 158 internos.</p> <p>Nuestra: Está conformada por 35 internos.</p>

